



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 013/2023 de fecha 01 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 013-036/2023

POR LA QUE SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN VMT N° 67/2023, DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023, DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL “POR LA CUAL SE HOMOLOGA, LEGALIZA Y REGISTRA EL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO CON EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LOS SINDICATOS (SUTRAIPS); (SENIPS); (SAFIPS); (SEODIPS); (SINADIPS); (SITRAIPS); (SUPROFIPS); (SINTRACIIPS); (SIFAIPS); (PAIPS); (SEFAIPS)”.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 402/2023, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 01 de marzo de 2023, el cual contiene la Nota Interna PR/DTH/N° 164/2023, de fecha 23 de febrero de 2023, de la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la solicitud de tomar conocimiento de la Resolución VMT N° 67/2023, de fecha 17 de febrero de 2023, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social “POR LA CUAL SE HOMOLOGA, LEGALIZA Y REGISTRA EL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO CON EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LOS SINDICATOS (SUTRAIPS); (SENIPS); (SAFIPS); (SEODIPS); (SINADIPS); (SITRAIPS); (SUPROFIPS); (SINTRACIIPS); (SIFAIPS); (PAIPS); (SEFAIPS)”;

CONSIDERANDO: Que, el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, según Resolución C.A. N° 046-040/2022, de fecha 09 de agosto de 2022, “POR LA QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL A INICIAR LOS TRÁMITES DE RIGOR PARA LAS SESIONES DE NEGOCIACIÓN DEL NUEVO CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE LA PATRONAL Y LOS GREMIOS DE TRABAJADORES”;

Que, según Resolución de Presidencia N° 873/2022, de fecha 15 de setiembre de 2022, “POR LA QUE SE DESIGNAN A FUNCIONARIOS PARA LAS SESIONES DE NEGOCIACIÓN DEL NUEVO CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE LA PATRONAL Y LOS GREMIOS DE TRABAJADORES”;

Que, por Resolución C.A. N° 003-001/2023, de fecha 10 de enero de 2023, “POR LA QUE SE RATIFICAN LOS TÉRMINOS SUSCRITOS POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE

**FDO.: DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 013/2023 de fecha 01 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 013-036/2023

CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y LOS DISTINTOS GREMIOS SINDICALES PARA LOS TRABAJADORES EN GENERAL Y SE ENCOMIENDA A LA DIRECCIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO LA REMISIÓN DE LOS ANTECEDENTES AL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, PARA SU CORRESPONDIENTE HOMOLOGACIÓN”, se ratifican los términos suscritos entre las partes firmantes del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, de conformidad al Anexo certificado por la Secretaria del Consejo de Administración, el cual se adjuntó a la Resolución mencionada;

Que, por Resolución del Consejo de Administración N° 005-042/2023, de fecha 26 de enero de 2023, “POR LA QUE SE RATIFICAN LOS TÉRMINOS SUSCRITOS POR PARTE DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL (IPS) Y LOS DISTINTOS GREMIOS SINDICALES PARA LOS TRABAJADORES EN GENERAL Y SE ENCOMIENDA A LA DIRECCIÓN GESTIÓN Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO LA REMISIÓN DE LOS ANTECEDENTES AL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, PARA SU CORRESPONDIENTE HOMOLOGACIÓN; Y SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN C.A. N° 003-001/2023, DE FECHA 10 DE ENERO DE 2023”, se procedió a la adecuación del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, en lo que respecta al Capítulo 1 “Las partes, el Objeto y Marco Legal”, como así también a la ratificación, en consecuencia, de los términos suscritos entre las partes firmantes del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, de conformidad al Anexo certificado por la Secretaria del Consejo de Administración, el cual se adjunta a la Resolución referida;

Que, según Nota VMT N° 62/2023, de fecha 22 de febrero de 2023, identificada como Expediente EXP-0000-2023-014188, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, remitió a la Presidencia del Instituto la Resolución VMT N° 67/2023, de fecha 17 de febrero de 2023, y la copia autenticada del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Instituto de Previsión Social y los Sindicatos SUTRAIPS, SENIPS, SAFIPS, SEODIPS, SINADIPS, SITRAIPS, SUPROFIPS, SINTRACIIPS, SIFAIPS, PAIPS, SEFAIPS;

Que, la Sección Gestión de la Asistencia del Departamento Gestión Salarial y Compensaciones de la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, vía Nota Interna ADS/DS1/N° 002/2023, de fecha 24 de febrero de 2023, identificada como Expediente NOT-0142-2023-

FDO.: DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA

ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA

MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 013/2023 de fecha 01 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 013-036/2023

000002, solicitó parecer a la Dirección Jurídica en relación a la aplicación de las licencias para el personal del Instituto contempladas en el nuevo Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT), considerando lo mencionado en su Artículo 79° - Reglamentaciones: *"Una vez homologado el presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo y conforme a los plazos fijados en el mismo, se iniciarán los procesos de reglamentaciones establecidos. Cuando los plazos no hayan sido estipulados, se considerará un término no mayor a ciento veinte (120) días a partir de la homologación del contrato, para dar inicio a los procesos."*

Que, consecuentemente, la Dirección Jurídica, por Dictamen DIJ/DDC/N° 191/2023, de fecha 01 de marzo de 2023, concluyó cuanto sigue: *"...se sugiere a la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano mantener la aplicación de las condiciones de trabajo contempladas en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, cuya vigencia se ha prorrogado excepcionalmente hasta el 30 de abril de 2023 (según RCA 077-009/2022), hasta tanto se reglamenten los Artículos del Nuevo Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo homologado, legalizado y registrado según Resolución VMT N° 67/23, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de fecha 17 de febrero de 2023..."*;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**

R E S U E L V E:

- 1º) Tomar conocimiento de la Resolución VMT N° 67/2023, de fecha 17 de febrero de 2023, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social "POR LA CUAL SE HOMOLOGA, LEGALIZA Y REGISTRA EL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO CON EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LOS SINDICATOS (SUTRAIPS); (SENIPS); (SAFIPS); (SEODIPS); (SINADIPS); (SITRAIPS); (SUPROFIPS); (SINTRACIIPS); (SIFAIPS); (PAIPS); (SEFAIPS)", conforme al Anexo, el cual se encuentra refrendado por la Secretaria del Consejo de Administración y las Áreas Técnicas respectivas, que consta de 42 (cuarenta y dos) fojas y se adjunta a la presente Resolución.-----

FDO.: DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



**Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración**

Acta N° 013/2023 de fecha 01 de marzo de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 013-036/2023

- 2º) Encomendar a la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, en cuanto aquellos artículos que requiera reglamentación, mantener la aplicación de las condiciones de trabajo contempladas en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, cuya vigencia se ha prorrogado excepcionalmente hasta el 30 de abril de 2023 (según Resolución C.A. N° 077-009/2022), hasta tanto se reglamenten los Artículos del Nuevo Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo homologado, legalizado y registrado según Resolución VMT N° 67/23, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de fecha 17 de febrero de 2023.-----
- 3º) Encomendar a la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, en conjunto con la Dirección de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la Dirección de Organización y Calidad y demás dependencias técnicas pertinentes, la implementación y ajustes necesarios, resultado de los términos del referido Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.-----
- 4º) Encomendar al Gabinete de Presidencia la difusión y socialización del referido Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, en la página web institucional y otros medios de comunicación pertinentes.-----
- 5º) Establecer que la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, es la responsable de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administración.-----
- 6º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/ta/pb.-f

**FDO.: DR. RICARDO VICENTE OVIEDO MEDINA
ABG. MIGUEL ÁNGEL DOLDÁN MARTINEZ / SR. ROBERTO BRÍTEZ FERREIRA
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



RESOLUCION VMT N° 67/23

POR LA CUAL SE HOMOLOGA, LEGALIZA Y REGISTRA EL CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO SUSCRITO CON " INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LOS SINDICATOS (SUTRAIPS); (SENIPS); (SAFIPS); (SEODIPS); (SINADIPS); (SITRAIPS); (SUPROFIPS); (SINTRACIIPS); (SIFAIPS); (PAIPS); (SEFAIPS).-----

Asunción, 17 de febrero de 2023

VISTO: La presentación en forma conjunta hecha a esta Autoridad Administrativa del Trabajo por el "INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LOS SINDICATOS (SUTRAIPS); (SENIPS); (SAFIPS); (SEODIPS); (SINADIPS); (SITRAIPS); (SUPROFIPS); (SINTRACIIPS); (SIFAIPS); (PAIPS); (SEFAIPS)" en nota con entrada N° 1211/23 en la que solicita la homologación del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscripto entre las partes; y -----

CONSIDERANDO:

Que, es competencia de la Autoridad Administrativa del Trabajo, registrar y homologar el Reglamento Interno de Condiciones de Trabajo, suscripto entre las partes, conforme a las disposiciones vigentes.-----

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del Viceministerio de Trabajo, se expidió en los términos que expresa el Dictamen N° 169, fecha 17 de febrero de 2023, en forma favorable.-----

POR TANTO, de conformidad a las facultades conferidas por el Código Laboral, Ley 5115/13 y Decreto 126/18.-----

EL VICEMINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Art. 1º. HOMOLOGAR, LEGALIZAR Y REGISTRAR el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo suscripto con el "INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LOS SINDICATOS (SUTRAIPS); (SENIPS); (SAFIPS); (SEODIPS); (SINADIPS); (SITRAIPS); (SUPROFIPS); (SINTRACIIPS); (SIFAIPS); (PAIPS); (SEFAIPS)" cuya copia se adjunta y forma parte integral de la presente Resolución.-----

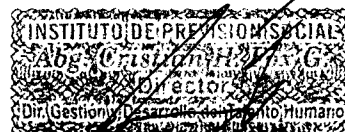
Art. 2º. ANOTAR, comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.-----



ABG PEDRO GARAYO.-
Encargado de despacho
Secretaria General



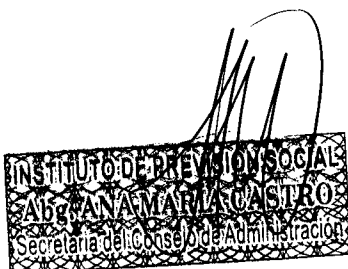
ABG N.º P. LUIS CARLOS ORUE SERVIN
Viceministro de Trabajo



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

**CONTRATO
COLECTIVO DE
CONDICIONES
DE TRABAJO
(CCCT)**

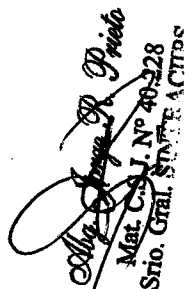
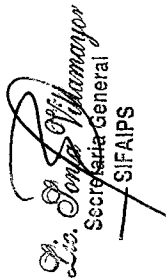
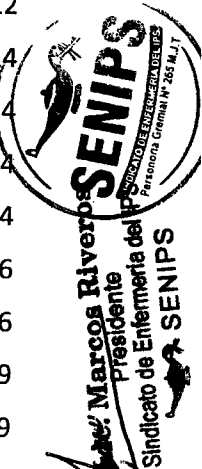
DICIEMBRE 2022



Contenido



ANTECEDENTES	3
PROTOCOLO	4
CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO	7
CAPÍTULO I	7
LAS PARTES, EL OBJETO Y MARCO LEGAL	7
CAPÍTULO II	12
INGRESO, PROMOCIÓN, ASIGNACIÓN SALARIAL, DESIGNACIÓN Y CARRERA	12
CAPÍTULO III	14
EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO	14
CAPÍTULO IV	14
JORNADAS DE TRABAJO Y PAGOS DE SALARIOS	14
CAPÍTULO V	16
BENEFICIOS NO INTEGRADOS AL SALARIO	16
CAPÍTULO VI	19
COMISIONES, TRASLADOS Y VIÁTICOS	19
CAPÍTULO VII	21
VACACIONES, LICENCIAS Y/O PERMISOS	21
CAPÍTULO VIII	24
SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	24
CAPÍTULO IX	29
LEGISLACIONES ESPECIALES DEL PERSONAL SANITARIO	29
CAPÍTULO X	33
PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO	33
CAPÍTULO XI	34
CAPACITACIÓN	34
CAPÍTULO XII	35
DERECHOS SINDICALES	35
DISPOSICIONES FINALES	38
GLOSARIO	40



René L. Alonso Montiel
Secretario General
Caja Auténtica del Instituto de Previsión Social
S.A.I.P.S.



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Srto. General
P. I.P.S.
PAIPS

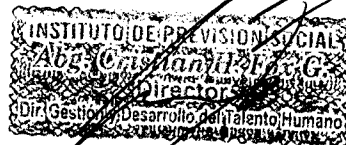


Abg. Humberto Araujo
Srto. General
S.E.O.D.I.P.S.

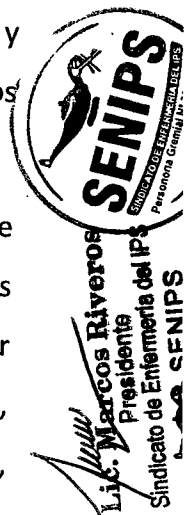
Paola Brito
Srta. General
Sindicatos de Trabajadores
del I.P.S.
SITRAIPS

SINDICATO AUTENTICO DE
DEFENSA DEL INSTITUTO DE
PREVISION SOCIAL
SINADIPSC

ANTECEDENTES



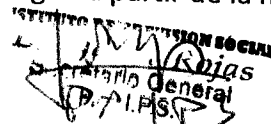
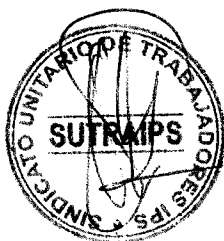
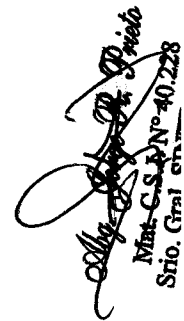
Por Decreto N° 17.071 del 18 de febrero de 1943, fue creado el Instituto de Previsión Social (IPS) y por Decreto Ley N° 1.860/50 del 11 de diciembre de 1950, fueron establecidos: la naturaleza, objetivos, funciones y perfil jurídico y financiero que hasta hoy detenta el IPS, configurado como un organismo autónomo y autárquico encargado de dirigir y administrar el Seguro Social en el Paraguay. De acuerdo al Decreto Ley N° 1.860/50, aprobado luego por Ley N° 375/56, el Seguro Social fue creado para cubrir los riesgos de enfermedad no profesional, maternidad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, invalidez, vejez y muerte de los trabajadores asalariados de la República.



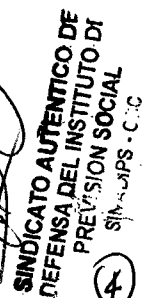
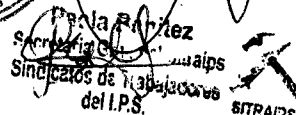
En el marco de la Ley 213/93 "Código de Trabajo" y su modificatoria la Ley 496/95, que establece en su Artículo 326° "Contrato colectivo es todo acuerdo escrito relativo a las condiciones de trabajo celebrado entre un empleador, un grupo de empleadores, por una parte, y por la otra, una o varias organizaciones representativas de trabajadores o, en ausencia de tales organizaciones, representantes de los trabajadores interesados, debidamente elegidos y autorizados por estos últimos, con el objeto de establecer condiciones de trabajo"; y de la Ley 508/94 "De la Negociación Colectiva en el Sector Público", que dicta en su Artículo 11° "El contenido de un Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo beneficia igualmente a los funcionarios y empleados de la institución afectada no asociadas al sindicato negociador", fue suscrito en el 2009 el primer Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo (CCCT) entre el IPS y los distintos Gremios Sindicales, compuesto por 71 Artículos. En el mismo año el contrato fue modificado parcialmente en sus Artículos 13°, 17°, 19° y 20°. En el año 2015 fue suscrito el segundo CCCT, compuesto por 72 Artículos y en el año 2018 fue suscrito el último CCCT, compuesto por 85 Artículos.



Por todo lo que antecede, y ante el término de vigencia del CCCT del año 2018, se procede a la Negociación y Suscripción del Nuevo CCCT entre el IPS y los distintos Gremios Sindicales, el que regirá a partir de la homologación.



Abg. Humberto Araujo
Srio. General
S.E.O.D.I.P.S.



PROTOCOLO



OBJETIVO DEL PROTOCOLO: Establecer una autorregulación entre las partes para el desarrollo de sesiones, basada en buenas prácticas que faciliten un proceso ordenado de negociaciones enfocados al consenso y a la suscripción del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.

PRINCIPIO DE NEGOCIACIÓN: LA BUENA FE. Principio adoptado por la OIT en el ámbito de la negociación colectiva, el cual sostiene que el deber de negociar con buena fe no puede ser impuesto, pero que basados en este principio, con esfuerzos voluntarios y sostenidos por las partes, la negociación colectiva puede desarrollarse eficazmente.

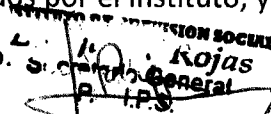
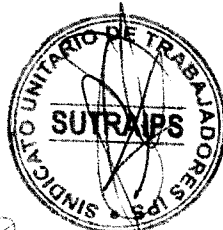
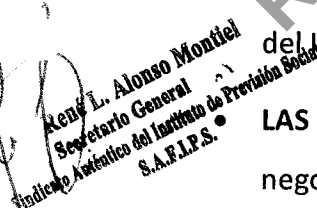
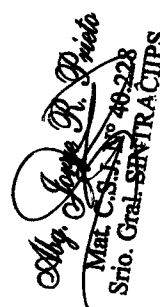
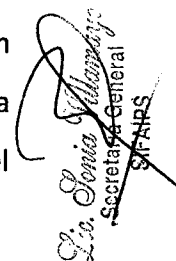
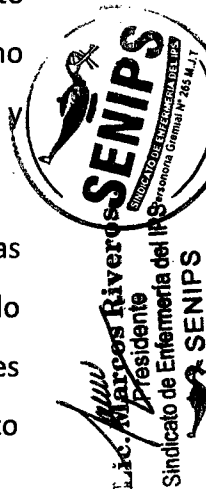
Siguiendo este principio, en el marco de la negociación colectiva la buena fe insta a las partes a procurar un abordaje colaborativo de las cuestiones a tratar, evitando posiciones defensivas y de confrontación. Insta además, a entablar negociaciones sinceras y constructivas evitando retrasos injustificados y velando por el respeto recíproco de los compromisos asumidos.

LIMITACIONES: Se refieren a las materias que no podrán ser objeto de negociación colectiva por pertenecer al ámbito de atribuciones de dirección y control propios de la relación jerárquica; por pertenecer a potestades de administración o por exigencias del orden público.

PAUTAS A SEGUIR EN EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN:

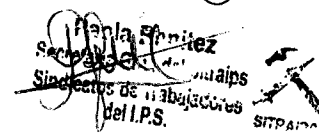
• **CALENDARIO Y LUGAR DE REUNIONES:** La fecha, lugar y hora de reunión para las sesiones a llevarse a cabo, serán fijadas y notificadas a los Sindicatos por parte del Instituto, con 48 horas de anticipación.

LAS PARTES: Estará integrada por: el negociador principal, los demás negociadores designados por el Instituto, y los negociadores designados por los Sindicatos del Instituto.



Abg. Humberto Arango
Srio. General
S.E.O.D.I.P.S.

SINDICATO AUTENTICO DE
DEFENSA DEL INSTITUTO DE
PREVISION SOCIAL
SINADIPS - CSC





- **MESA ÚNICA DE NEGOCIACIÓN:** Participarán, el negociador principal, los negociadores del Instituto y los negociadores de sindicatos que representen a los trabajadores del Instituto, en un proceso único de negociación. Del mismo modo, participarán en forma pasiva los asesores de ambas partes.
- **ACREDITACIÓN DE LOS NEGOCIADORES DESIGNADOS:** Cada Sindicato estará representado por dos negociadores, quienes tendrán participación activa en la mesa de negociación. Los negociadores de cada Sindicato podrán a su vez contar con dos asesores, quienes estarán presentes en la sala de sesiones para las respectivas consultas de manera pasiva, es decir, sin participación activa en la mesa de negociación. Eventualmente, los asesores podrán relevar a los negociadores en la mesa de negociación, siempre y cuando éstos formen parte del sindicato.

El Instituto estará representado por el negociador principal y por un número de negociadores pertinentes para el desarrollo de sesiones, conforme a las áreas vinculadas a los temas a ser tratados. La representación del Instituto contará con asesores, quienes participarán de manera pasiva.

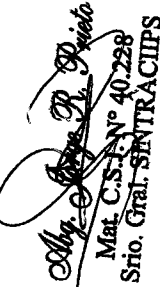
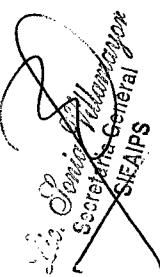
- **EL MODERADOR:**

El negociador principal tendrá además, la misión de moderador, a efectos de que las sesiones se desarrollen con mesura, con el objetivo de apoyar positivamente las negociaciones que apunten a la obtención de resultados y contribuyan a prevenir conflictos. Será responsable, además, de la remisión de informes al Consejo de Administración del Instituto, sobre el desarrollo del proceso.

- **METODOLOGÍA DE TRABAJO:**

1. **HERRAMIENTA DE PUNTO DE PARTIDA Y DE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO:**

EL DIÁLOGO SOCIAL. La OIT lo define de la siguiente manera: *"El diálogo social comprende todo tipo de negociaciones y consultas o, simplemente, el mero intercambio de información entre los representantes de los gobiernos, los empleadores y los trabajadores, sobre cuestiones de interés común relativas a las políticas económicas y sociales."*

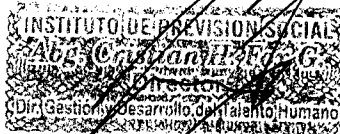


Rene L. Alonso Montiel
Secretario General
adicto Asesor del Instituto de Previsión Social
S.A.P.I.P.S.



Abg. Humberto Arango
Srto. General
S.E.O.D.I.P.S.

Abg. Humberto Arango
Srto. General
S.E.O.D.I.P.S.



2. MODALIDAD DE TRATAMIENTO DE LOS TEMAS:

- Los temas a ser tratados serán presentados a la mesa de sesiones a través de un orden elaborado por el Instituto, conforme a las propuestas presentadas por parte de los sindicatos.
- Se dedicará un tiempo prudencial determinado por el moderador, para el abordaje de cada uno de los temas, a fin de avanzar satisfactoriamente en el proceso.
- Cuando surjan temas en conflicto entre representantes de los sindicatos, los mismos serán correspondientemente debatidos. Tras el debate, y de no darse un consenso entre los mismos, el tema será sometido a votación, considerándose válido, un voto por cada sindicato. Si en la votación no se obtiene la mayoría para la resolución del conflicto, el moderador podrá establecer un cuarto intermedio para un tratamiento posterior.
- Los temas aprobados por consenso entre las partes, quedarán formalizados en el acta de cada sesión como cláusulas aprobadas, que irán dando contenido al Convenio Colectivo a ser suscripto. Cuando no exista consenso, las partes se obligan a buscar soluciones amigables, agotando las instancias de diálogo y entendimiento.



Lic. **Walteros Riveros**
Presidente
Sindicato de Enfermería del IPS

Lic. **Olivia Villanueva**
Secretaría General
SINRAIPS

3. DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO DE SESIONES: Estarán conformados por:

- Las actas suscriptas en cada sesión.
- Un apoyo audiovisual instalado en el recinto.

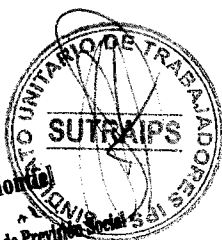
4. CIERRE DE NEGOCIACIONES:

En la última sesión, el cierre de negociaciones del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo será formalizado con el acta final que será suscripto por las partes. Del mismo modo, serán suscriptos tres ejemplares del Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, a efectos de las tramitaciones de rigor para su posterior puesta en vigencia.

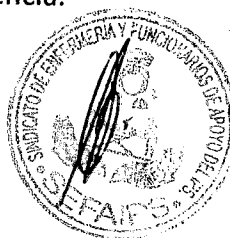
SINDICATO AUTENTICO DE
DEFENSA DEL INSTITUTO DE
PREVISION SOCIAL
SINADIPS - CSC



Repé L. Alonso Montiel
Secretario General
Sindicato Auténtico del Instituto de Previsión Social
S.A.T.I.P.S.



Abg. **Kojas**
General
P. IPS



Abg. **Humberto Araujo**
Silo. General
S.E.O.D.I.P.S.



CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO I

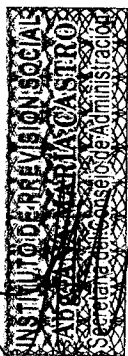
LAS PARTES, EL OBJETO Y MARCO LEGAL

Artículo 1°: Las partes signatarias del presente CCCT, son

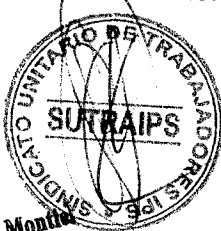
El Instituto de Previsión Social (IPS) organismo autónomo y autárquico con personería jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Ley N° 17.071 de fecha 18 de febrero de 1.943, representado por el Presidente del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, Dr. Vicente Mario Bataglia Araújo, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 4.975 de fecha 10 de marzo de 2021, con domicilio legal en las calles Constitución y Herrera de la ciudad de Asunción, le da fe como el "Instituto";

Los Sindicatos de Trabajadores del Instituto de Previsión Social, con personería gremial debidamente registrada ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social:

- Sindicato Unitario de Trabajadores del Instituto de Previsión Social (SUTRAIPS), representado por el Secretario General, Abg. Vidal Barrios Martínez y el Secretario de Actas Osmar Peralta, con domicilio en la calle Luis Alberto de Herrera esquina Brasil de la Ciudad de Asunción.
- Sindicato de Enfermería del Instituto de Previsión Social (SENIPS), representado por su Presidente, Lic. Marcos Vicente Riveros Villalba y la Secretaria de Actas Lic. Cinthia Correa, con domicilio en el subsuelo del Hospital Central del IPS, sito en Avda. Sacramento casi Dr. Manuel Peña de la Ciudad de Asunción,
- Sindicato Auténtico de Funcionarios del Instituto de Previsión Social (SAFIPS), representado por su Secretario General, Lic. René Alonso Montiel y el Secretario de Actas Ing. Florencio Javier Ayala Castro, con domicilio en el subsuelo 1 del Hospital Central del IPS, sito en Avda. Sacramento casi Dr. Manuel Peña de la Ciudad de Asunción.



SINDICATO AUTÉNTICO DE DEFENSA DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
SINADIPS - CSC



Lic. René Alonso Montiel
Secretario General
SAFIPS

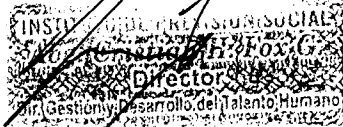


Lic. Marcos Vicente Riveros Villalba
Presidente
SENIPS



René L. Alonso Montiel
Secretario General
Sindicato Auténtico del Instituto de Previsión Social
S.A.F.I.P.S.

Abg. Humberto Araujo
Srto. General
S.E.O.D.I.P.S.



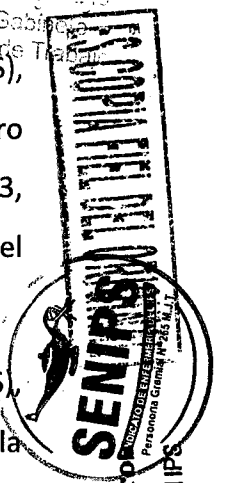
Mg. *[Signature]*
Director de Gabinete
Viceministerio de Trabajo

- Sindicato de Empleados y Obreros del Instituto de Previsión Social (SEODIPS), representado por el Secretario General, Abg. Humberto Antonio Araújo Agüero y el Secretario de Actas Claudio Ojeda, con domicilio en el subsuelo 1, oficinas 3, 4 y 5 del Hospital Central del IPS, sito en la avenida Sacramento casi Dr. Manuel Peña de la Ciudad de Asunción.

- Sindicato Auténtico de Defensa del Instituto de Previsión Social (SINADIPS), representado por la Secretaria General, Abg. Mirian Dolores Mereles Fleitas y la Secretaria de Actas Marina Ayala, con domicilio en el subsuelo del Hospital Central del IPS, oficina 3, sito en Avda. Sacramento casi Dr. Manuel Peña de la Ciudad de Asunción.



- Sindicato de Trabajadores del Instituto de Previsión Social (SITRAIPS), representado por su Secretaria General, Paola Fernanda Benítez Florentín y el Secretario de Actas Lic. Fernando Rafael Bareiro Insfrán, con domicilio en la oficina 12 del subsuelo del Hospital Central del IPS, sito en Avda. Sacramento casi Dr. Manuel Peña de la Ciudad de Asunción.



- Sindicato de Profesionales Universitarios, Técnicos y Afines del Instituto de Previsión Social (SUPROFIPS), representado por su Secretario General, Lic. Juan de Dios Salcedo y el Secretario de Actas Pablo Manfredo Acuña Cristaldo, con domicilio en la calle Luis Alberto de Herrera esquina Brasil de la Ciudad de Asunción.



- Sindicato Nacional de Trabajadores de la Capital e Interior del Instituto de Previsión Social (SINTRACIIPS), representado por su Secretario General, Abg. Jorge Raúl Prieto Isasi y el Secretario de Actas Hugo Lugo Mongelós, con domicilio en la calle 27 de Noviembre N° 287 casi Acahay de la Ciudad de Asunción.

SINDICATO AUTENTICO DE DEFENSA DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
SINADIPS - CSC

- Sindicato de Funcionarios Asistenciales del Instituto de Previsión Social (SIFAIPS), representado por su Secretaria General, Lic. Sonia Alice Villamayor Brites y la Secretaria de Actas Lic. Ana Patricia González, con domicilio en Avda. San Antonio casi Teniente Rojas de la Ciudad de San Antonio.

Secretario General
Sindicato Auténtico del Instituto de Previsión Social
S.A.F.I.P.S.



[Handwritten signature]
Kojas
Secretario General
P. I.P.S.



[Handwritten signature]
Sindicatos de Trabajadores del IPS

Abg. Humberto Araujo
Srto. General
S.E.O.D.I.P.S.

[Handwritten signature]
Mat. C.S.J. N° 40.228
Srto. Gral en

[Handwritten signature]
Lic. Sonia Villamayor
Secretaria General
SIFAIPS



- Sindicato Profesionales Agremiados del IPS (PAIPS), representado por su Secretario General, Lic. Jaime Rojas y el Secretario de Actas Abg. Gustavo Ozuna, con domicilio en José Berges esquina Estados Unidos de la Ciudad de Asunción.
- Sindicato de Enfermería y Funcionarios de Apoyo del Instituto de Previsión Social (SEFAIPS), representado por su Secretaria General, Lic. Ana Denice Céspedes y la Secretaria de Actas Brenda Cortés de Fernández, sito en Médicos del Chaco y Amador de Montoya de la Ciudad de Lambaré.

Los domicilios fijados y reconocidos en el presente Contrato ~~sean válidos~~ los efectos legales.

Artículo 2°: El Objeto

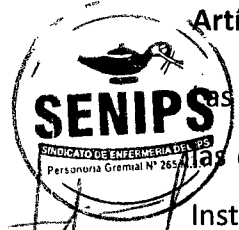
Las disposiciones contenidas en este contrato colectivo están destinadas a establecer las condiciones de trabajo entre el Instituto de Previsión Social y los trabajadores del Instituto en general.

Las estipulaciones del presente contrato colectivo de trabajo se extienden a todos los funcionarios permanentes del Instituto y a los contratados en su caso, sean estos partes de los Sindicatos que suscriban la presente, de conformidad al artículo 330 de la Ley 213/93 "Código del Trabajo" y el artículo 11 de la Ley 508/94 "De negociación Colectiva en el sector público".

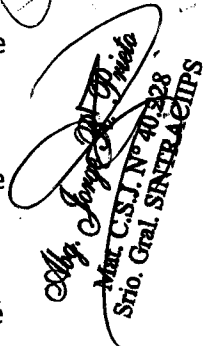
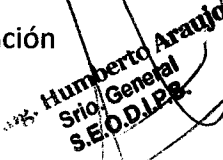
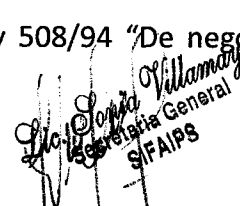
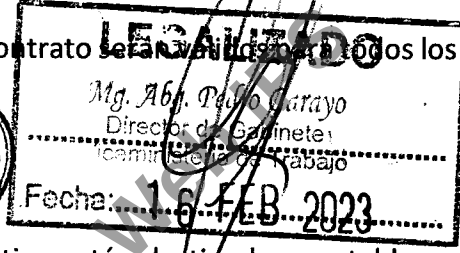
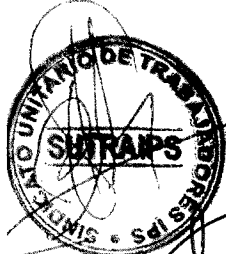
Artículo 3°: Marco Legal

Queda expresamente reconocido que los derechos y obligaciones de las partes se regirán por:

- la Constitución Nacional, en especial a lo que refiere al Artículo 102 y lo referente a los Derechos Laborales,
- los Convenios Internacionales 87 y 98 de la OIT Vigentes y el Pacto de San José de Costa Rica,
- la Ley 213/93 y su modificatoria la Ley 496/95 Código del Trabajo,
- la Ley N° 508/94 De Negociación Colectiva en el Sector Público,
- la Ley N° 1626/00 De la Función Pública, en lo aplicable,

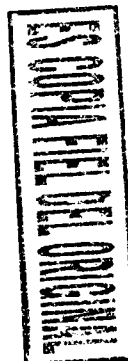
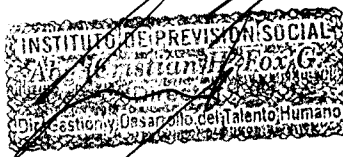


Lic. Marcos Riveros
Presidente
Sindicato de Enfermería del IPS

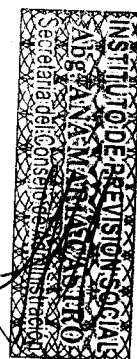
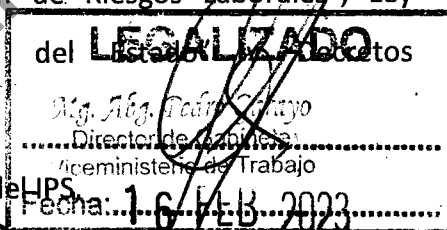


Ramón L. Alonso Montiel
Secretario General
Sindicato Auténtico del
Instituto de Previsión Social

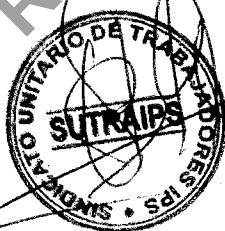
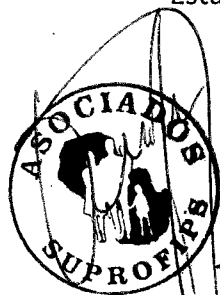
SINDICATO AUTÉNTICO DE
DEFENSA DEL INSTITUTO DE
PREVISION SOCIAL
SINA DIPS - C.C.



- las Leyes que rigen al Instituto de Previsión Social,
- las Leyes Especiales Vigentes: Ley 3206/2006 "Del Ejercicio de Enfermería", Ley 5423/2015 "Del Ejercicio Profesional del Obstetra en la República del Paraguay", Ley 6109/2018 "De Instrumentación Quirúrgica", Ley 6293/2019 "Del Ejercicio Profesional de la Psicología en el Paraguay", Ley 6220/2019 "Que Regula el Ejercicio Profesional del Trabajo Social en Paraguay", Ley 3540/2008 "Convención de DDHH de las Personas con Discapacidad", Ley 3585/2008 "De la Obligatoriedad de Incorporación de las Personas con Discapacidad en los OEE", Ley 4934/2013 "De Accesibilidad al Medio Físico para las Personas con Discapacidad", Ley 5986/2017 "Del Bioquímico", Ley 6346/19 del Ejercicio Profesional de la Fisioterapia y Kinesiología, Ley 3174/2012 "Que Regula el Ejercicio de la Profesión de Licenciado en Nutrición", Ley 5804/2017 "Que Establece el Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales", Ley 1535/1999 "De Administración Financiera del **LEGALIZADO** Reglamentarios,
- el Decreto N° 8841/18 Estatuto de Funcionario de LIPS,
- el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, y
- los Reglamentos que dicte el Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social,
- el Reglamento disciplinario que será elaborado entre las partes.



Esta enumeración no es taxativa, es meramente enunciativa.



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Juan Rojas
Secretaría General
PAIPS

René L. Alonso Montiel
Secretaría General
Sindicato Auténtico del
Instituto de Previsión Social

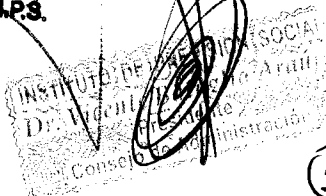
SINDICATO AUTENTICO D
DEFENSA DEL INSTITUTO D
PREVISION SOCIAL
SINADIPS - CSC

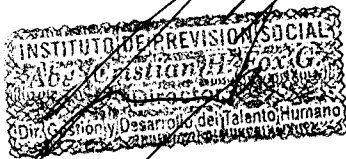
Paola Bonilla
Secretaría General
Sindicato de Trabajadores
del L.P.S. SITRAIPS



Marcelo Riveros
Presidente
Sindicato de Enfermería del IPS
SENIPS

Abg. Humberto Araujo
Srio. General
S.E.O.D.I.P.S.





Artículo 4°: De las relaciones entre las partes

Las relaciones se regirán por los esfuerzos voluntarios y sostenidos de ambas partes dentro del marco del mutuo respeto, del principio de buena fe y del espíritu de colaboración para el mejor funcionamiento del Instituto.

Artículo 5°: Consulta e información

El Instituto se compromete a proporcionar a los Sindicatos de la Institución toda información que fuera solicitada sobre disposiciones emanadas de la Máxima Autoridad, que guarden relación con los derechos y obligaciones de los funcionarios, salvo aquellas que sean de carácter reservado por disposiciones legales.

Artículo 6° Abordaje y canalización de conflictos

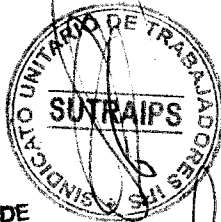
Ante reclamos o conflictos suscitados por incumplimientos de las normativas vigentes vinculadas al relacionamiento laboral entre las partes, se mantendrán las comisiones mixtas y paritarias, que tienen por objeto establecer el espacio para la recepción, atención, canalización y resolución de tales conflictos. La comisión estará integrada por representantes de ambas partes, quienes se reunirán en forma ordinaria, una vez al mes y en forma extraordinaria cuando las cuestiones planteadas requieran de una atención inmediata. Será desarrollada siguiendo una agenda de planteamientos presentada por los Sindicatos, en forma escrita, con 3 días hábiles de anticipación como mínimo a la fecha convenida para la reunión.

Artículo 7°: Resolución de conflictos

Ante conflictos suscitados entre funcionarios del Instituto de Previsión Social, derivados de una relación contractual u otro tipo de relación jurídica, o se vinculen a ella, los mismos, podrán recurrir de manera voluntaria ante la Oficina de Mediación y Conciliación de Asuntos Internos y Colectivos Gremiales para la búsqueda de soluciones pacíficas de sus diferencias, siempre que dichos asuntos sean susceptibles de transacción y conciliación.



SINDICATO AUTENTICO DE DEFENSA DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL - SINADIPS - CSC



René L. Alonso Montiel
Secretario General
Sindicato Auténtico de Previsión Social - S.A.P.P.S.



Patricia Ramírez
Secretaria General
Sindicato de Enfermería y Funcionarios de Enfermería del I.P.S.

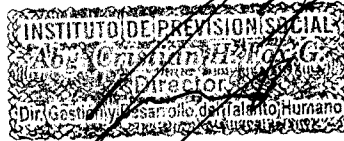


Abg. Humberto Araujo
Srio. General
S.E.O.D.I.P.S.

Abg. Jorge R. Prieto
Mat. C.S.N.º 28-228
Srio. Gral. SINTRAIPS

Lic. Doris Villamayor
Secretaria General
SINTRAIPS





Para el abordaje y canalización de conflictos relacionados al trabajo, y como opción previa a la Autoridad Administrativa del Trabajo u otras instancias, las partes aceptan someter sus diferencias ante la Oficina de Mediación y Conciliación de Asuntos Internos y Colectivos Gremiales, cuya principal función es la de abordar conflictos relacionados al trabajo en pos de la resolución pacífica y ordenada de los diferendos, conforme a políticas, métodos, procedimientos y normativas vigentes, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

CAPÍTULO II

INGRESO, PROMOCIÓN, ASIGNACIÓN SALARIAL, DESIGNACIÓN Y CARRERA

Artículo 8°: Ingreso

a) Personal Contratado

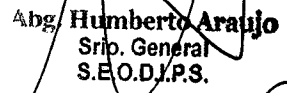
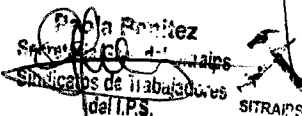
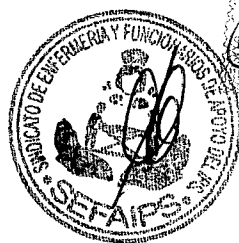
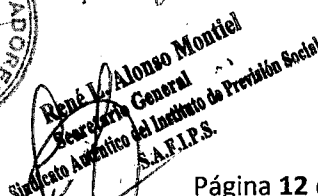
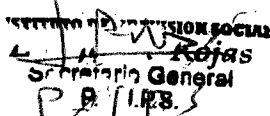
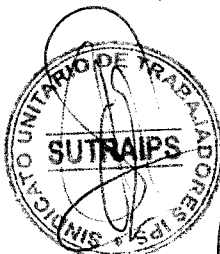
El ingreso como personal contratado al Instituto se hará a través de concurso público de oposición, conforme a las reglamentaciones que dicte el Consejo de Administración.

b) Proceso de Desprecarización

Conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto, su Decreto Reglamentario y las reglamentaciones que fueran aprobadas por la Máxima Autoridad, el nombramiento como funcionario permanente se hará a través de procesos de Desprecarización. Este proceso se hará con la participación de los Gremios. Las partes signatarias acuerdan que el plazo de pertenencia en la Institución de los contratados para ser sujetos del proceso de Desprecarización será de dos (2) años ininterrumpidos. Las partes instarán a los Poderes del Estado para la implementación del mismo en la Institución.

c) Personas con Discapacidad (PcD)

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 2479/04, su modificatoria Ley N° 3585/08, el Decreto reglamentario N°6369/11 y reglamentaciones vigentes, se garantiza la selección e ingreso de personas con discapacidad.



Artículo 9°: Promoción y Asignación Salarial

a) Promoción

Conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto, su Decreto Reglamentario y las reglamentaciones que fueran aprobadas por la Máxima Autoridad, las promociones se harán a través de concursos internos de oposición.

b) Asignación Salarial

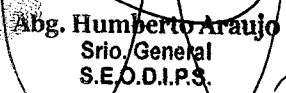
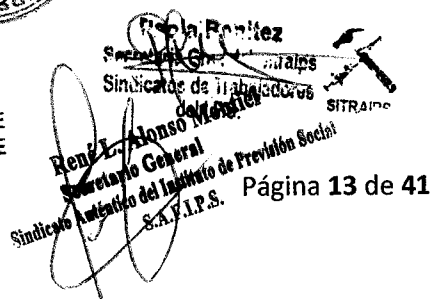
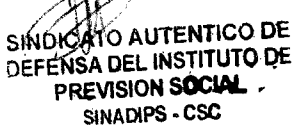
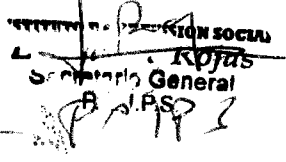
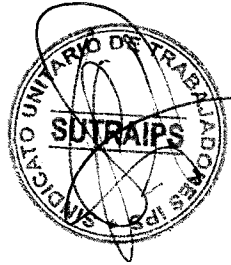
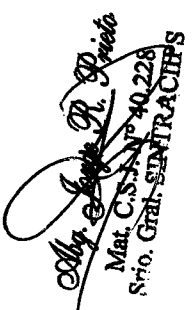
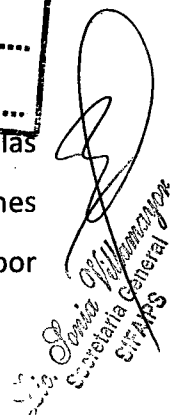
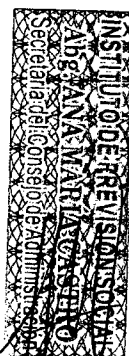
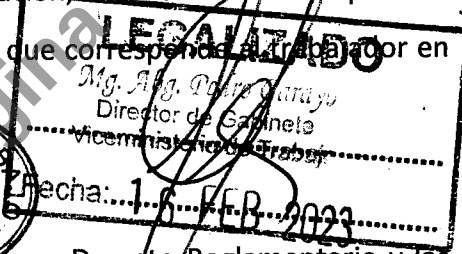
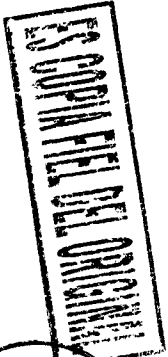
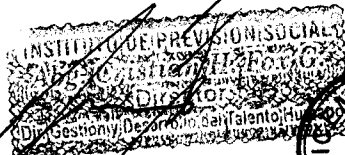
Las asignaciones salariales se ajustarán conforme al Artículo 92 de la Constitución Nacional y Artículo 229 del Código del Trabajo "a igual trabajo, igual salario" dando especial importancia a la antigüedad del funcionario en el ejercicio de la profesión adquirida y de la idoneidad del mismo. Así mismo el IPS garantizará conforme al Derecho que le asiste la Ley del Presupuesto General de la Nación, la solicitud de la ampliación presupuestaria a los efectos de regularizar el salario que correspondan a los trabajadores en las condiciones mencionadas.

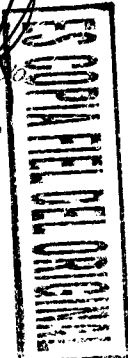
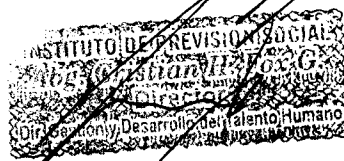
Artículo 10°: Designación

Conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto, su Decreto Reglamentario y las reglamentaciones que fueren aprobadas por la Máxima Autoridad, las designaciones para cargos de Jefatura que no correspondan a cargos de confianza serán ocupados por funcionarios de la Institución a través de concursos internos de oposición.

Artículo 11°: Carrera

Las partes se comprometen a presentar una propuesta de reglamentación de la Carrera del funcionario del Instituto de Previsión Social en el plazo de 90 días a partir de la homologación del presente Convenio. Esta propuesta será elevada en un plazo de 180 días al Consejo de Administración para su posterior aprobación.





Artículo 12°: Modificación del cargo

El Instituto propiciará la modificación del cargo y en su caso la dependencia, al funcionario que obtenga título habilitante y opte por otra carrera profesional para lo cual el IPS adoptará los recaudos de reorganización a fin de que el servicio implicado no se resienta. La decisión administrativa será adoptada en el siguiente ejercicio fiscal al que se formuló la solicitud y se dará prioridad a aquellas solicitudes presentadas con anterioridad al presente contrato.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO



Artículo 13°: Periodicidad

El personal contratado, permanente y comisionado de otros entes al Instituto de Previsión Social será evaluado en su desempeño por lo menos una (1) vez al año conforme al Reglamento establecido por la Autoridad competente.



Artículo 14°: Plan de Evaluación de Desempeño

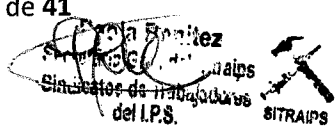
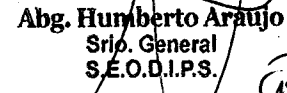
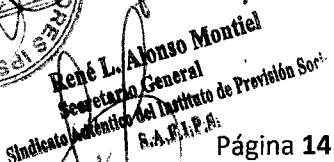
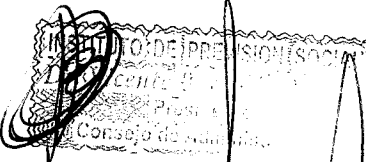
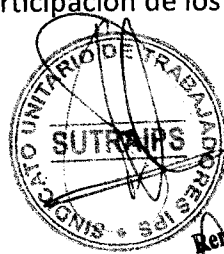
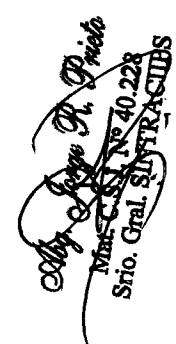
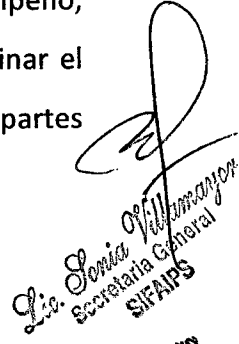
Las partes convienen en la necesidad de actualizar el plan de evaluación de desempeño, teniendo en cuenta el grupo ocupacional de los trabajadores, a fin de determinar el rendimiento individual, el cual será analizado en una mesa de trabajo entre las partes signatarias.

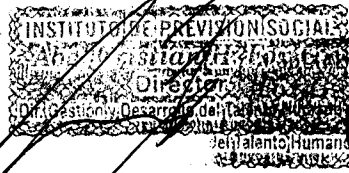
CAPÍTULO IV

JORNADAS DE TRABAJO Y PAGOS DE SALARIOS

Artículo 15°: Duración de la jornada de trabajo

Es competencia del Consejo de Administración del Instituto de Previsión Social, el establecimiento de la duración de la jornada laboral conforme a las necesidades del servicio y a las leyes vigentes. La propuesta de reglamentación de este artículo se hará con la participación de los grupos ocupacionales a través de los Sindicatos signatarios.





Mg. Abg. Delfino Garay
Director de Gabinete
Viceministerio de Trabajo

Artículo 16°: Tiempo para alimentación

Cada jornada diaria de trabajo, será distribuida en al menos dos secciones, con un tiempo intermedio de 60 minutos en total que será empleado por el trabajador para su alimentación. La propuesta de reglamentación de este artículo se hará con la participación de los grupos ocupacionales a través de los Sindicatos signatarios.

Artículo 17°: Sistema de Pago

El pago de los salarios se hará en días hábiles, preferentemente entre el 25 y 30 de cada mes, conforme a los procedimientos administrativos previstos y por los medios de pagos habilitados.

Se pondrá a disposición de cada funcionario el comprobante de liquidación respectivo, en el que se especificarán todos y cada uno de los ingresos y descuentos que se realicen.

Artículo 18°: Liquidación de salarios

En caso de errores en la liquidación de salarios, el funcionario formulará por escrito sus reclamos al Instituto, ante la Dirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano. Si el pedido fuera procedente, el Instituto abonará la diferencia conjuntamente con el pago del salario inmediatamente posterior.

El Instituto dará prioridad a los reclamos que emanen de los trabajadores que cumplen funciones en el interior del país.

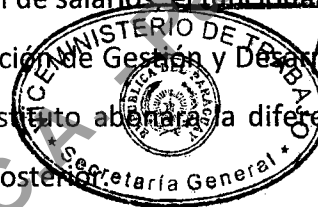
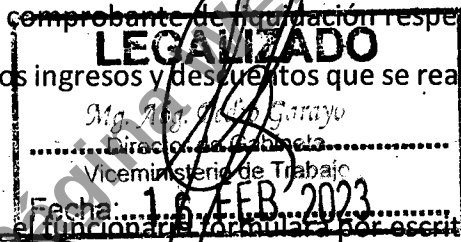
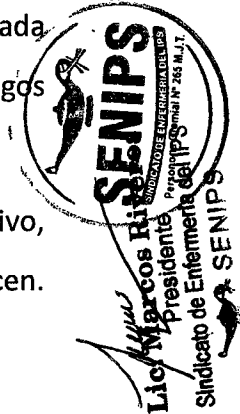
Artículo 19°: Incremento salarial

El IPS arbitrará las partidas presupuestarias correspondientes a un incremento del 5% anual a ser dispuestos a partir del Ejercicio Fiscal 2024, conforme a las normativas vigentes y demás factores financieros. Si el porcentaje del IPC supera el 5% acordado, la diferencia será sumada al incremento pactado.

Artículo 20°: Trabajo nocturno

El IPS garantizará el pago del trabajo nocturno de acuerdo al artículo 234 del Código del Trabajo y para ello preverá la partida presupuestaria correspondiente.

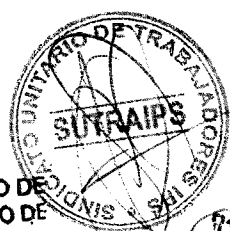
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



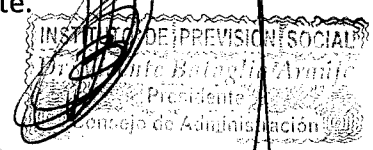
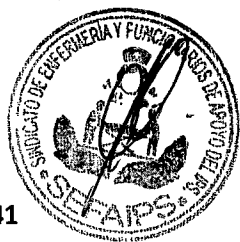
Lio Sonia Villamayor
Secretaria General
S.E.O.D.I.P.S.

Abg. Jorge R. R.
Mar. C.S. N° 40.228
Srio. Gral. SINTRAIPS

René L. Alonzo Montiel
Secretario General
Sindicato Auténtico del Instituto de Previsión Social
S.A.I.P.S.



Kojas
General
P. IPS



SINDICATO AUTÉNTICO DE PREVISIÓN SOCIAL
SINADIPS - CSC

Abg. Humberto Araujo
Srio. General
S.E.O.D.I.P.S.



Artículo 21°: Descuentos

El Instituto de Previsión Social realizará los descuentos voluntarios autorizados por los trabajadores, como ser los créditos a favor del Instituto (Caja de Préstamo), las cuotas sociales de los gremios sindicales y asociaciones, créditos de las asociaciones y cooperativas, en el orden indicado y en el marco del artículo 240 del Código Laboral.

Artículo 22°: Verificación de Marcación

En caso de presentarse desperfectos en los equipos biométricos u otros de índole técnico que sean verificables e impidan el debido registro de la asistencia de los trabajadores, los jefes y/o responsables directos de cada área deberán informar, a solicitud del afectado, cada situación suscitada a la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano, por los canales administrativos correspondientes, indicando la nómina de los afectados de manera a evitar perjuicios económicos a los mismos. Esta comunicación se realizará en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas para el personal de Asunción y Área Central, noventa y seis horas para el Área Interior del país.

CAPÍTULO V

BENEFICIOS NO INTEGRADOS AL SALARIO

Artículo 23°: Gratificación anual

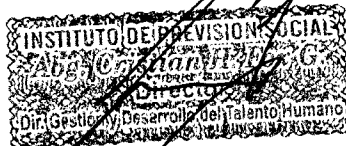
En el primer mes del año, el Instituto abonará a cada funcionario una gratificación anual equivalente al cien por ciento (100%) de su salario mensual.

Además, el IPS se compromete a prever las gestiones administrativas, a partir del Ejercicio Fiscal 2024, relacionadas a las partidas presupuestarias, para el pago del beneficio especial también al personal contratado de la Institución.

SINDICATO AUTENTICO DE
DEFENSA DEL INSTITUTO DE
PREVISION SOCIAL
SINADIPS - CSC

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

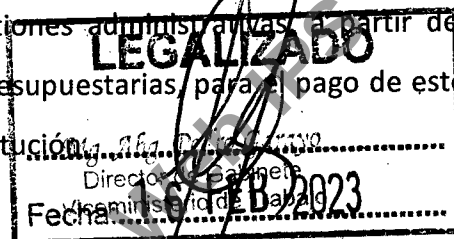
Abg. Humberto Araujo
Srio. General
S.E.O.D.I.P.S.



Artículo 24°: Ayuda escolar

El Instituto abonará al funcionario una ayuda escolar anual no integrada al salario, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo legal vigente, conforme a las reglamentaciones, por única vez y por cada hijo inscripto en el ciclo escolar de los tres niveles, desde el 02 de marzo hasta el 30 de junio de cada año. Será requisito indispensable para el cobro de este beneficio la previa presentación de la documentación respectiva.

Además, el IPS se compromete a prever las gestiones administrativas a partir del Ejercicio Fiscal 2024, relacionadas a las partidas presupuestarias para el pago de este beneficio también al personal contratado de la Institución.



Artículo 25°: Subsidio familiar

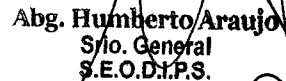
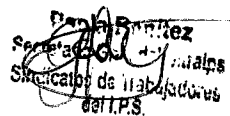
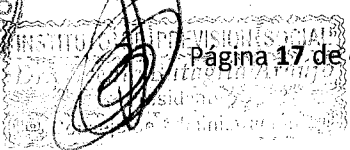
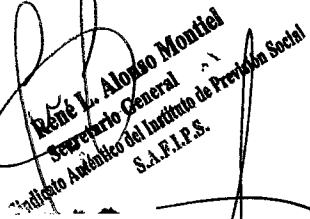
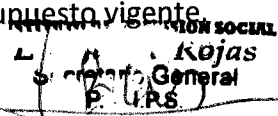
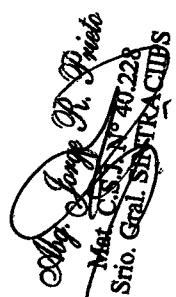
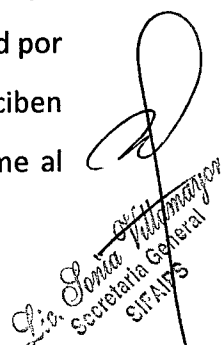
El Instituto abonará al trabajador el cinco por ciento (5%) sobre el salario mínimo legal vigente, por cada hijo reconocido, hasta la mayoría de edad y sin limitación de edad por el hijo con discapacidad. Esta cláusula rige para los trabajadores que perciben mensualmente hasta el importe de tres y medio (3,5) salarios mínimos, conforme al marco normativo vigente.



Artículo 26°: Ayuda Alimenticia

a) El Instituto proveerá al trabajador que se desempeñe en lugares de mayor exigencia física o que la naturaleza de la labor desempeñada lo requiera un suplemento nutricional, conforme al presupuesto vigente. Igualmente, el Instituto proveerá el almuerzo y/o la cena para los trabajadores que cumplan a partir de 12 horas o más de guardias diurnas o nocturnas, salvo los trabajadores ocupacionalmente expuestos, quienes percibirán este beneficio a partir de las 10 horas de trabajo continuado.

b) En el mismo concepto entre el 02 de marzo y 30 de abril de cada año, el Instituto abonará al funcionario el equivalente al 40 % del salario mínimo legal vigente, conforme al presupuesto vigente.





Además, el IPS se compromete a prever las gestiones administrativas, a partir del Ejercicio Fiscal 2024, relacionadas a las partidas presupuestarias, para el pago de este beneficio también al personal contratado de la Institución.

Artículo 27°: Bonificación por formación en mandos medios

Las partes convienen en impulsar el reconocimiento a la bonificación por capacitación de los funcionarios, en materias propias para el interés del Instituto.

Artículo 28°: Bonificación por grado académico

Los funcionarios que acrediten haber culminado una carrera universitaria de entre 4 a 6 años de extensión, percibirán una bonificación mensual cuyo monto será del cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mínimo legal vigente, siempre que este beneficio no haya sido incorporado al salario y conforme al presupuesto vigente. Si el beneficio ha sido incorporado al salario se abonará la diferencia correspondiente.

Artículo 29°: Bonificación por postgrado

Los funcionarios profesionales que acrediten haber cursado estudios de postgrados de manera presencial, semipresencial o a distancia, con una duración mínima de 700 horas, siempre que los postgrados guarden relación con la función desempeñada por el funcionario dentro de la Institución, percibirán una bonificación mensual de guaraníes un millón (Gs. 1.000.000), conforme al presupuesto vigente.

Con relación a los funcionarios profesionales que acrediten haber cursado estudios de postgrados de manera presencial, semipresencial o a distancia, con una duración mínima de 360 horas hasta 699 horas, las partes convienen en la necesidad de arbitrar los mecanismos tendientes al acceso de este beneficio.

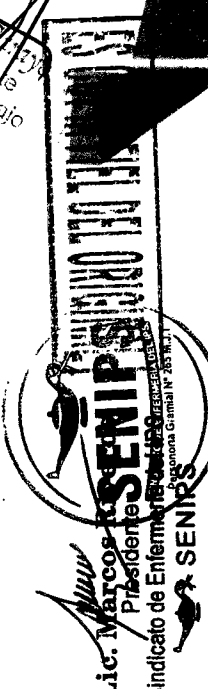
Artículo 30°: Bonificación por responsabilidad en el cargo

Los funcionarios que ocupen cargos presupuestados en el anexo de personal y que ocupen niveles jerárquicos de jefaturas, supervisores y cargos de confianza dentro de la estructura organizacional de la Institución percibirán por el tiempo que ejerzan tal cargo, una asignación mensual en concepto de bonificación por responsabilidad en el cargo conforme a la Ley de Presupuesto anual y su Decreto Reglamentario.

LEGALIZADO

Abg. Pedro Araujo
Director General
Ministerio de Trabajo

Fecha: 16 FEB 2023



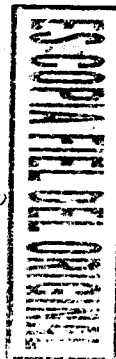
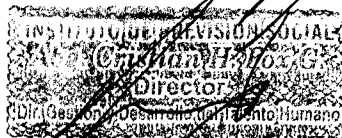
Abg. Rojas
Secretario General
P. IPS



Abg. L. Alondo Montiel
Secretario General
Sindicato del Personal de Previsión
S.A.I.P.S.

Abg. Humberto Araujo
Srio. General
S.E.O.D.I.P.S.

Abg. Jorge R. Prieto
Max. C.S.N. N° 40.208
Srio. Gral. SINTRA-IPS



Artículo 31°: Bonificación por antigüedad

El funcionario que haya cumplido diez (10) años y un (1) día de servicio ininterrumpidos en la Institución percibirá mensualmente en concepto de bonificación por antigüedad el equivalente al tres por ciento (3%) del salario mínimo legal vigente, conforme al presupuesto.

El Instituto reconocerá hasta cinco (5) años ininterrumpidos de ejercicio como contratado de la Institución para aquellos que pasen al plantel permanente. La bonificación mencionada será efectiva a partir del Ejercicio Fiscal 2024 y para el efecto, el IPS arbitrará las partidas presupuestarias correspondientes conforme a las normativas vigentes.

Artículo 32°: Gratificación Especial

El funcionario que se acoja a los beneficios de la jubilación o pensión y que haya prestado servicios en el Instituto de Previsión Social durante quince (15) años ininterrumpidos o más, tendrá derecho a percibir una gratificación especial consistente en tres (3) salarios en base a la Categoría D10, por única vez. El pago se hará efectivo al producirse la desvinculación de la Institución y conforme al presupuesto, a solicitud de la parte interesada cuando no se trate de una jubilación ordinaria del 100%.

CAPÍTULO VI

COMISIONES, TRASLADOS Y VIÁTICOS

Artículo 33°: Comisiones y Traslados

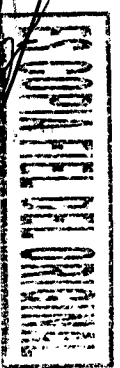
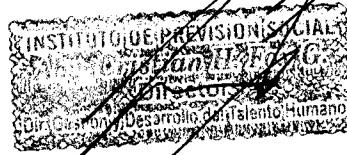
El traslado y/o comisionamiento del funcionario se hará por necesidad de carácter institucional o a pedido por escrito del mismo, y en general se hará por mutuo acuerdo. Excepcionalmente podrá darse, dentro del mismo IPS, el traslado del funcionario que presente un informe emitido por la Dirección de Riesgo Laboral y Subsidios del Instituto en cuyo contenido dictamine o sugiera la necesidad del movimiento del funcionario afectado.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
L. Rojas
S. General
P. I.P.S.



René A. Alongo-Montiel
Secretario General
S.A.F.I.P.S.
Unidad Autónoma del Instituto de Previsión Social

Abg. Humberto Araujo
Srto. General
S.E.O.D.I.P.S.



Cuando el traslado se produjera a otros Organismos y Entidades del Estado, deberá realizarse a petición de la Máxima Autoridad de la entidad de destino. En este caso, los funcionarios podrán ser reemplazados temporalmente en sus puestos y serán reintegrados automáticamente a sus puestos de origen al término del comisionamiento.

El Instituto de Previsión Social correrá con los gastos de traslado conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 34° Gastos de Traslado.

El reglamento interno de movimiento del personal en IPS, deberá ser actualizado de conformidad al presente artículo y con participación de las partes signatarias dentro del plazo de 90 días a partir de la homologación del presente Convenio. Esta propuesta será elevada en un plazo de 90 días al Consejo de Administración para su posterior aprobación.



Artículo 34°: Gastos de Traslados

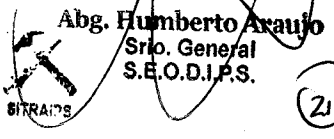
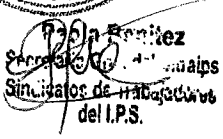
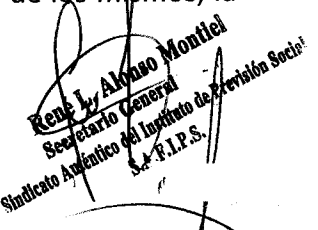
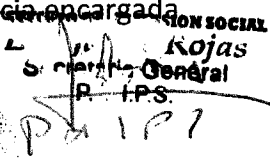
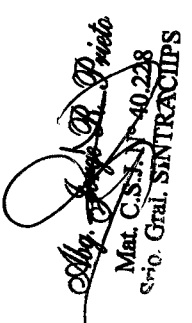
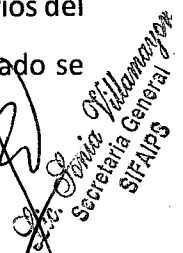


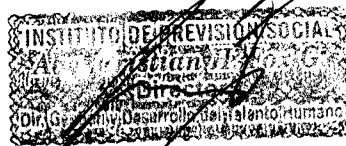
En caso de que el Instituto tenga necesidad de trasladar al funcionario a otro Municipio distante por lo menos a cincuenta kilómetros de su residencia, le serán cubiertos los gastos del flete de servicio de transporte de los efectos personales, enseres y demás artículos del hogar, así como los pasajes de su cónyuge, ascendientes y descendientes bajo su inmediata dependencia, cuyos datos deberán constar en los registros previos del Instituto. Los gastos señalados, no estarán a cargo del Instituto, cuando el traslado se produjera a solicitud de otro organismo o entidad del Estado.

Artículo 35°: Viáticos

a) Nacionales

El IPS asignará fondos exclusivos para el pago de viáticos y pasajes del personal que se desplaza de su lugar fijo de trabajo a otras localidades del territorio nacional, sean éstos administrativos, de salud y de apoyo, conforme a las leyes vigentes. En virtud a ello y conforme al reglamento dictado por el Consejo de Administración, habilitará montos a las Gerencias y Direcciones, siendo responsable de la administración de los mismos, la Autoridad de cada dependencia encargada.





A fin de una correcta distribución de los recursos que garantice la proporcionalidad equitativa del pago de viáticos y pasajes, el responsable de la administración de los fondos elaborará al inicio del año fiscal un plan operativo, para el cual deberá considerar las necesidades y prioridades de cada sector que le fueran elevadas por los funcionarios respectivos y en su caso por los sindicatos signatarios.

b) Internacionales

El IPS asignará fondos exclusivos para el pago de viáticos y pasajes de funcionarios que se traslada al extranjero, el cual estará regulado por el marco normativo vigente.

Artículo 36°: Reorganización administrativa y reubicación.

En caso que el Instituto incorpore tecnologías que requieran de una reorganización administrativa se garantizará la reubicación de los trabajadores afectados.

CAPÍTULO VII

VACACIONES, LICENCIAS Y/O PERMISOS

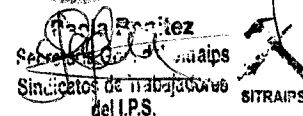
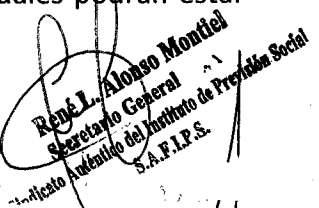
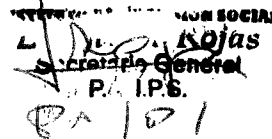
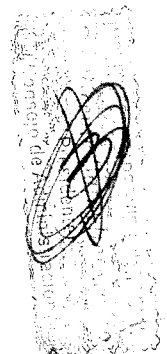
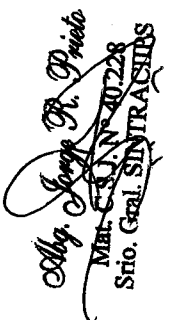
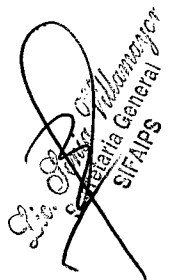
Artículo 37°: Vacaciones

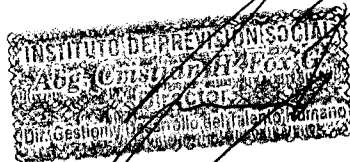
Todo funcionario y personal contratado tiene derecho a un periodo de vacaciones remuneradas después de cada año de trabajo continuo por el término de treinta (30) días hábiles (de lunes a viernes), a partir de un año de antigüedad, pudiendo el trabajador solicitar el fraccionamiento del mismo hasta en cuatro (4) partes, sean de áreas administrativas, salud y de apoyo.

Artículo 38°: Licencias y/o permisos por ausencias

A solicitud del trabajador del IPS, se otorgará licencia y/o permiso remunerado en los siguientes casos:

- Por fallecimiento** de cónyuges o concubinos, hijos, padres, abuelos y hermanos once (11) días hábiles.
- Por casamiento del trabajador**, diez (10) días hábiles, los cuales podrán estar seguidos por los días de vacaciones causadas.





c) Por examen final en educación media, universitaria o postgrado: uno cada examen final o presentación de proyectos o tesis, por hasta doce (12) días hábiles al año, debiendo presentarse el justificativo correspondiente en todos los casos.

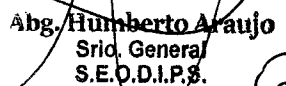
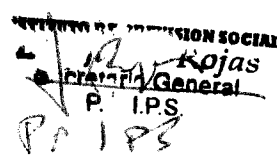
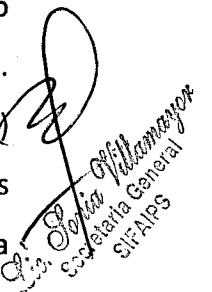
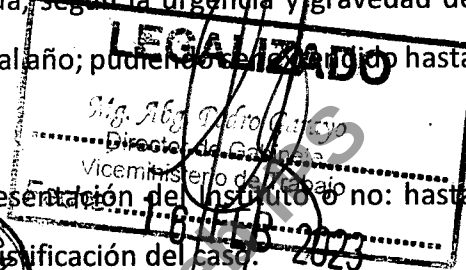
d) Por casos de enfermedad del cónyuge, hijo, padre, madre y/o hermano del trabajador, éste tendrá licencia remunerada, según la urgencia y gravedad de cada caso, de hasta treinta (30) días hábiles al año; pudiendo ser hasta quince (15) días más según el caso.

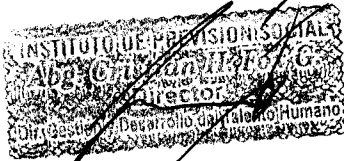
e) Para asistir como disertante, por representación del Instituto o no: hasta ocho (8) días hábiles al año, con debida justificación del caso.

f) Para consultas médicas, cirugías programadas y estudios agendados, una vez realizados presentar evidencias mediante certificación correspondiente, los cuales deberán avalar el periodo de tiempo; en el caso de la cirugía programada no cubierta por el reposo médico, la misma deberá estar respaldada con la constancia de internación, debiendo evidenciar la fecha de ingreso al nosocomio y estar debidamente firmada por el médico tratante o el responsable del servicio. Los casos mencionados podrán ser usufrutuados en su totalidad, hasta diez (10) días hábiles al año. En caso de que cualquiera de los eventos mencionados precedentemente sean suspendidos, se deberá presentar también la evidencia correspondiente.

g) Por enfermedad del trabajador, respaldado con el certificado médico y/o de internación correspondiente, hasta un máximo de noventa (90) días en el año. Se exceptúan los casos de enfermedades crónicas, por lo que el trabajador percibirá íntegramente su salario.

h) Por obligaciones personales impuestas por leyes o disposiciones gubernativas hasta diez (10) días en el año, que serán respaldadas con la documentación correspondiente ante el Jefe inmediato y la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano.





i) Por problemas de salud durante la jornada laboral, cuando el trabajador tras haber registrado su horario de entrada, padezca de problemas de salud durante la jornada laboral y dicho padecimiento impida su desempeño y culminación de jornada, podrá retirarse para la respectiva consulta médica. Se considerará cumplida la jornada laboral, con la presentación de constancia de consulta médica o certificado de reposo, hasta ocho (8) eventos en el año.

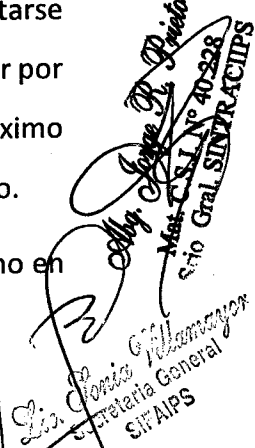
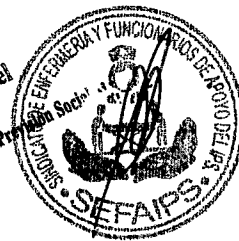
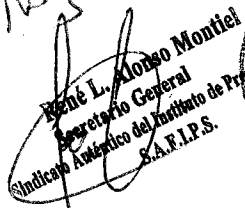
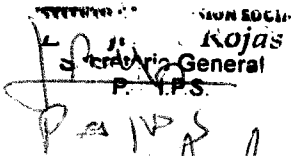
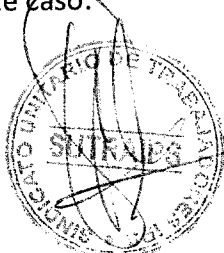
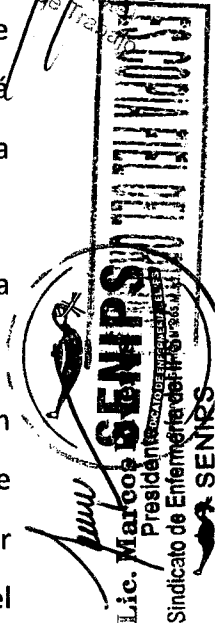
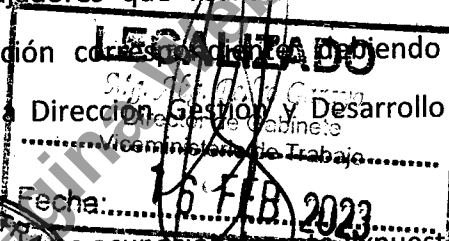
j) Por Dismenorrea, un (1) día al mes. Las trabajadoras justificarán tal condición a través del certificado médico correspondiente.

k) Por PAP y Mamografía, hasta dos (2) días al año. Las trabajadoras que realicen la prueba de Papanicolaou y los trabajadores que realicen el estudio de mamografía presentarán la documentación correspondiente debiendo ser comunicado al superior inmediato y a la Dirección Gestión y Desarrollo del Talento Humano.

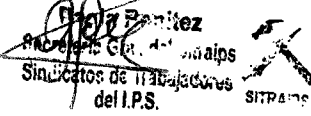
l) Por exposición a rayos X (RX), los trabajadores ocupacionalmente expuestos a rayos X (RX) tendrán derecho a una licencia remunerada de veinte y ocho (28) días corridos al año, mientras persista la exposición y hasta tanto el Instituto adopte las medidas de mitigación necesarias y esto fuere certificado por las autoridades pertinentes. Para acceder a este beneficio el trabajador deberá tener antigüedad mínima de seis (6) meses en el servicio donde se encuentre expuesto.

m) Por casos particulares, que requieran del trabajador la necesidad de ausentarse en su lugar de trabajo de manera excepcional o por motivos de fuerza mayor por un (1) día en el mes no acumulable. La licencia será otorgada hasta un máximo de doce (12) días en el año, debiendo ser comunicado al superior inmediato.

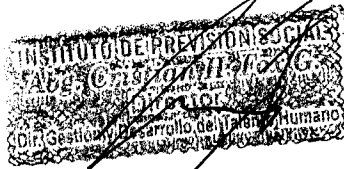
A solicitud del trabajador del IPS, se otorgará licencia y/o permiso remunerado o no en el siguiente caso:



SINDICATO AUTÉNTICO DE DEFENSA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
SINADIPS - C



Abg. Humberto Araujo
Sno. General
S.E.O.D.I.P.S.



- n) Para circunstancias extraordinarias, los funcionarios podrán obtener licencia extraordinaria hasta treinta (30) días corridos con autorización del Presidente del IPS. Los que superen los treinta (30) días serán puestos a consideración del Consejo de Administración para su aprobación.

La propuesta de reglamentación de este artículo se hará con la participación de los grupos ocupacionales a través de los Sindicatos signatarios, a partir del día (20) días de haberse homologado el presente CCCT.

Artículo 39°: Día del Funcionario Público

Queda reconocida a los trabajadores del IPS una ausencia remunerada, en conmemoración del día del funcionario público, otorgado por el Poder Ejecutivo. Dicha licencia será usufructuada el 27 de febrero de cada año o en una fecha distinta, conforme a la reglamentación a ser elaborada en el marco del artículo correspondiente a licencias y/o permisos por ausencias.

CAPÍTULO VIII

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo 40°: Examen médico laboral

El IPS implementará los exámenes médicos laborales de los trabajadores del Instituto, en relación a las actividades que cumplen y los riesgos que conllevan.

Artículo 41°: Accidente de trabajo

En caso de accidente de trabajo, y ante la gravedad del mismo, el Instituto adoptará todas las medidas necesarias tendientes al rápido y seguro traslado del trabajador afectado, al Hospital Central, Clínica Periférica o Puesto de Salud más cercano, a fin de recibir adecuada atención médica. Los reposos por accidentes de trabajo, serán considerados como permisos con goce de sueldo, por lo que el trabajador percibirá íntegramente su salario.

Artículo 42°: Uniforme y Equipo de Protección Personal

El Instituto, con la previsión presupuestaria correspondiente, proveerá sin costo para el funcionario lo siguiente:



- a) Al menos (1) un uniforme al año para el personal de salud.
- b) Al menos (1) un uniforme al año para el personal de servicio.
- c) Equipo de Protección Personal (EPP).

Abg. Pedro G. Araujo
Director de Gabinete
Viceministerio de Trabajo

A fin de una correcta provisión de los uniformes y los EPP el responsable de la administración de los fondos elaborará al inicio del año fiscal un plan operativo, para el cual deberá considerar las necesidades de cada sector que le fueran elevadas por las áreas técnicas responsables y por los trabajadores a través de los Sindicatos signatarios.

Artículo 43º: Comisión Interna de Prevención de Accidentes (CIPA)

- a) El Instituto de Previsión Social se compromete a poner en funcionamiento de manera progresiva, las CIPA en los establecimientos de trabajo, conforme a las normativas vigentes.
- b) La CIPA será constituida, en cada establecimiento de trabajo, con igual número de representantes del empleador y de los trabajadores, los cuales no serán inferiores a cuatro (4) por cada parte.
- c) Los representantes del empleador serán designados por la Autoridad competente. Para el efecto, deberán tener en cuenta la calificación e interés señalados por la norma vigente.
- d) Los representantes de los trabajadores serán electos por los mismos. Para el efecto tendrán activa participación los Sindicatos signatarios, quienes deberán tener en cuenta las consideraciones señaladas por la norma, es decir, avalar que se trate de trabajadores que representen lugares de trabajo que ofrezcan mayores riesgos de accidentes; condiciones de liderazgo; asistencia regular al trabajo; disciplina; espíritu de observación y noción clara de la actividad pertinente de la CIPA.

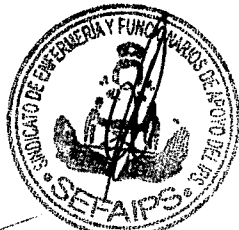
LEGALIZADO

16 FEB 2023



Abg. Sonia Villanueva
Secretaria General
S. I. P. S.

Abg. Jorge R. Prieto
Mar. C.S.D. N° 40.228
Srto. Gral. SINTRACIPS



Abg. Rojas
Secretaria General
P. I. P. S.

Abg. Barrios
Secretario General
Sindicatos de Trabajadores
del I.P.S.

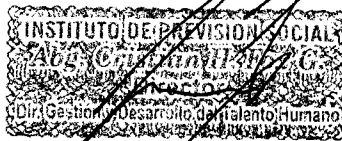
René L. Alonso Montiel
Secretario General
Sindicato Auténtico del Instituto de Previsión Social
S.A.T.I.P.S.

Abg. Sonia Villanueva
Secretaria General
S. I. P. S.

Abg. Humberto Araujo
Srto. General
S.E.O.I.P.S.

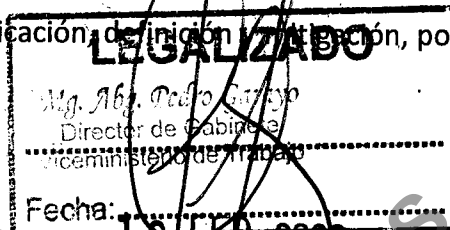
SINDICATO AUTÉNTICO D
DEFENSA DEL INSTITUTO
PREVISION SOCIAL
SINADIPS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración



Artículo 44°: Insalubridad

Las partes convienen en la necesidad de precisar las condiciones de trabajos insalubres o no de las distintas actividades ocupacionales del Instituto, que pongan en peligro la salud o la vida de los trabajadores. Para el efecto se comprometen, en arbitrar las diligencias legales requeridas para su verificación, de inicio y continuación, por parte de las Autoridades competentes.



Artículo 45°: Subsidio por fallecimiento

El Instituto abonará en caso de fallecimiento del funcionario, por suge o concubino, padres, hermanos e hijos menores o hijos con discapacidad, la suma de tres millones (Gs. 3.000.000) por cada familiar o funcionario fallecido y con un tope de hasta dos (2) eventos en el año, sin perjuicio de sus derechos como asegurados del Instituto de Previsión Social, conforme a la normativa vigente.



Artículo 46°: Subsidio por enfermedad

El trabajador, respaldado con el certificado médico de reposo y/o de internación correspondientes, que haya alcanzado los noventa (90) días de reposo en el año, a partir del día noventa y uno (91) se liquidará el subsidio conforme a la legislación vigente.

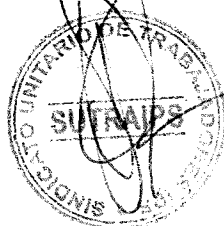
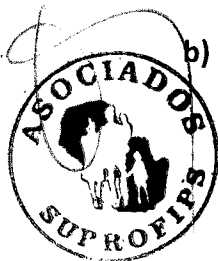
Artículo 47°: Permiso de Maternidad

El IPS garantiza a toda trabajadora del Instituto, el usufructo pleno del permiso por maternidad prenatal, nacimiento y postnatal, por un periodo de 18 (dieciocho) semanas ininterrumpidas. Para el efecto, la trabajadora que tenga conocimiento de su condición de gestante, deberá comunicar al Instituto, a través de certificado médico o prueba laboratorial debidamente firmado, sellado y fechado, a los fines previstos en el Artículo 15 de la Ley 5508/2015 DE "PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA" y conforme a las normativas vigentes del Instituto.

Del mismo modo, quedan garantizados los siguientes derechos:

- Pago del subsidio, equivalente al 100% (cien por ciento) de su remuneración al momento de ocurrido el parto;
- Derecho a la lactancia exclusiva del niño/a;

SINDICATO AUTENTICO DE DEFENSA DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
SINADIPS - CSC



René L. Alonso Montiel
Secretario General
Sindicato Auténtico del Instituto de Previsión Social
S.A.P.I.P.S.

Abg. Humberto Araújo
Srto. General
S.E.O.D.I.P.S.

Abg. Roberto
Secretario General
Sindicato de Trabajadores del I.P.S.
SITRAIPS

Dr. David Villalpando
Secretaria General
SIFAIPS

Abg. Juan R. Prieto
Mar. C.S.S. N° 40.228
Srto. Gral. SIN TRACIPS



c) Prohibición de ejecutar determinados trabajos, considerados por la autoridad como perjudiciales para su salud;

d) Reubicación laboral por estado de gravedad, conforme con el Artículo 8° del Decreto Reglamentario N° 7.550/17;

e) Inamovilidad laboral desde la notificación al empleador del estado de gravedad y hasta un año después del nacimiento o adopción del niño o niña.

Artículo 48°: Aporte social y el permiso de maternidad

Las partes convienen en la necesidad de que las trabajadoras del Instituto tengan la posibilidad del aporte continuo durante el usufructo del permiso de maternidad, a fin de que no se vean afectadas en relación al cómputo de antigüedad para la jubilación. El Instituto impulsará las diligencias pertinentes y requeridas para de viabilizar tal condición.

Artículo 49°: Subsidio familiar por nacimiento

El IPS garantizará a los funcionarios, el pago de seiscientos mil guaraníes (Gs. 600.000) y hasta el importe de un (01) salario mínimo en concepto de subsidio familiar por nacimiento; conforme a la Ley de Presupuesto General de Gastos de la Nación y para lo cual preverá la partida presupuestaria correspondiente. En el caso de que ambos progenitores sean funcionarios del Instituto, tendrá derecho a percibir, la madre.

Artículo 50°: Otras Licencias y/o Permisos Laborales

a) **Adopción:** la madre adoptante, acreditada con sentencia judicial y la madre de la familia de acogimiento, declaradas como tales por sentencia judicial, tendrán derecho a acceder al permiso por maternidad de dieciocho (18) semanas cuando el adoptado o el niño acogido, fuere menor de seis (6) meses, y doce (12) semanas cuando fuere mayor de seis (6) meses, hasta los dos (2) años de edad.

b) **Paternidad:** serán concedidos, con carácter irrenunciable, a todo trabajador padre de recién nacido, o padre de niño adoptado hasta los dos (2) años de edad, 3 (tres) semanas posteriores al parto, con goce de sueldo, a cargo del Instituto.

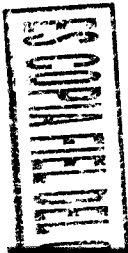
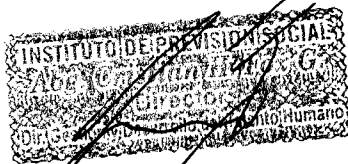
SINDICATO AUTENTICO DE
DEFENSA DEL INSTITUTO D
PREVISION SOCIAL
SINADIPS - C.T.C



SECRETARÍA GENERAL
R. I.P.S.



Abg. Humberto Araujo
Sno. General
S.E.O.D.I.P.S.



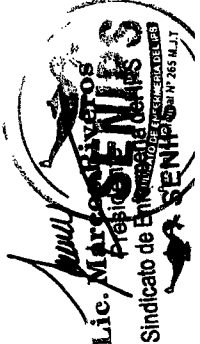
- c) **Lactancia:** se concederá a las trabajadoras, un permiso al día de veinte (120) minutos para amamantar a sus hijos, los cuales podrán ser usufructuados por la madre, de la forma en que ella estime conveniente, en función de las necesidades del niño, computados desde el primer día de reintegro al trabajo después del Permiso de Maternidad, hasta los 24 (veinticuatro) meses de edad. La extensión de dichos permisos, tendrá vigencia hasta tanto el Instituto brinde las condiciones necesarias en relación a las salas de lactancia, contempladas en la legislación vigente.

Estos incisos serán reglamentados conforme a las normativas vigentes del Instituto.

Artículo 51°: Sala de Lactancia y Guardería

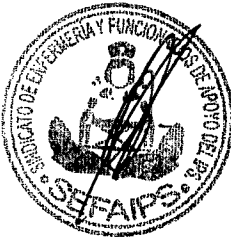
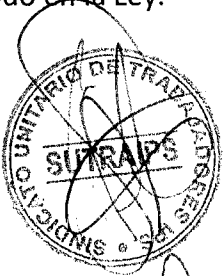
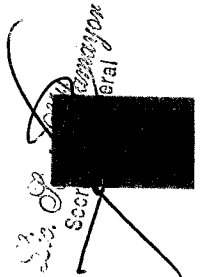


- a) **Sala de lactancia:** En las dependencias donde trabajan más de diez (10) mujeres, el IPS implementará en forma gradual espacios debidamente acondicionados para que las madres trabajadoras en periodo de lactancia puedan amamantar o extraerse la leche, asegurando su adecuada higiene y conservación.



- b) **Guardería:** En las dependencias donde trabajen más de cincuenta (50) trabajadores de uno u otro sexo, el IPS implementará en forma gradual, salas o guarderías para niños menores de tres (3) años, donde quedarán bajo custodia, durante el tiempo de trabajo del padre o la madre.

Estos incisos serán reglamentados conforme a las normativas vigentes del Instituto. Las partes se comprometen a realizar el seguimiento y supervisión de dicha implementación a efectos de su cumplimiento. El IPS se compromete a instalar salas de lactancia y guardería en todas las Dependencias de Capital e Interior necesarias conforme a lo establecido en la Ley.



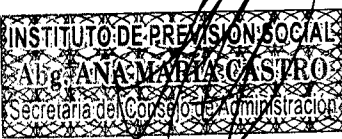
Abg. General
P. I.P.S.
P. I.P.S.

Mat. C.S. 427 40.228
Srio. Gral. SINTACAPES

SINDICATO AUTENT
DEFENSA DEL INSTITUTO
PREVISION SOCIAL
SINADIPS - CSC

René L. Alonso Montiel
Secretario General
Sindicato Auténtico del Instituto de Previsión Social
S.A.F.I.P.S.

S. General
Sindicato de Empleados de Comercio
del I.P.S.



Abg. Humberto Araujo
Srio. General
S.E.O.D.I.P.S.



Mr. Mr. [Signature]
Director de Gabinete
Ministerio de Trabajo
na comision



SENIPS SERVICIO NACIONAL DE INSPECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD

REGISTRADO EN EL MEXICO 1975

Carretera a Toluca, km. 12.5, Col. San Mateo Atenco, Estado de México

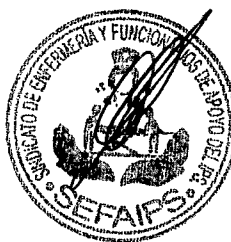
Carretera del IPS

orme a la Ley N° 2479/04 y su modificatoria la Ley N° 35
 de la Ley N° 4934/13 de Accesibilidad al Medio Físico pa
 ndará transporte a los trabajadores con discapacidad.
 le trabajo conforme a la capacidad logística y presupue

Dr. Sonia Mill
Secretaria General
SIF-AIPS



KEJAS
Sekretaris Jenderal
P. I.P.S.



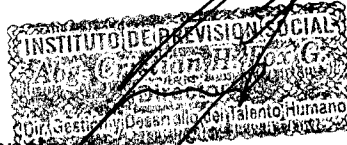
INSTITUTO VENEZOLANO DE PREVISION SOCIAL
Presidente
Consejo de Administración

Mr. J. P. P. P.
 Mat. C. S. P. 40.228
 Sr. Gral. ENTRAPPS

René Alonso Montiel
Secretario General
Médico Asesor del Instituto de Previsión Social
S.A.P.I.S.

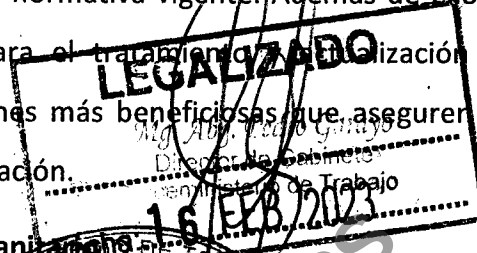
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administracion

Abg. Humberto Araujo
Srío. General
S.E.O.D.I.P.S.



Artículo 54°: Residencia

El personal sanitario residente en etapa de formación de postgrado percibirá los beneficios de acuerdo a los convenios firmados entre las respectivas instituciones formadoras y el Instituto, de conformidad a la normativa vigente. Además de ello, el Instituto propiciará y gestionará espacios para el fortalecimiento y actualización de convenios que permitan contemplar condiciones más beneficiosas que aseguren un trato digno y mejores condiciones para su formación.



Artículo 55°: Cambio de guardia del personal sanitario

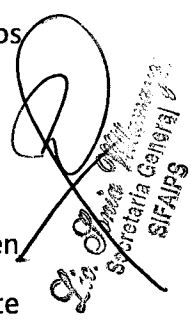
El Instituto otorgará cambios de guardia con reemplazos por mes al personal sanitario. El trabajador solicitante deberá proponer su reemplazante, con el formulario habilitado para el efecto y con cuarenta y ocho (48) horas de antelación. Para los casos extraordinarios, debidamente justificados con plazos menores a los de antelación los mismos serán reglamentados. El personal sanitario que solicite el cambio de guardia, deberá realizarlo con otro personal que desempeñe la misma función y profesión.



La propuesta de reglamentación de este artículo se hará con la participación de los grupos ocupacionales a través de los Sindicatos signatarios.

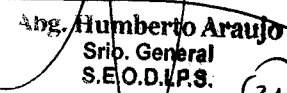
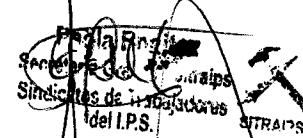
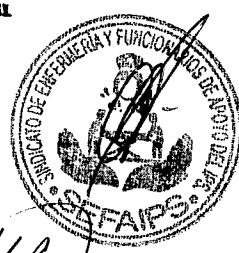
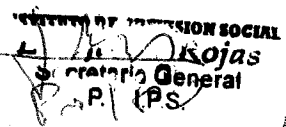
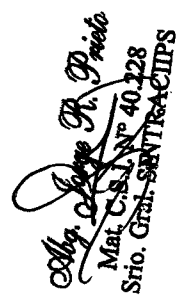
Artículo 56°: Libre compensatorio

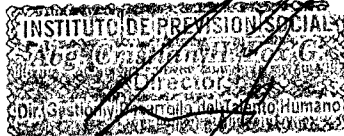
El día libre compensatorio por jornadas trabajadas a pedido del superior jerárquico en reemplazo de otro funcionario o por un horario que exceda al establecido originalmente para el personal sanitario, será reglamentado por el Instituto, tomando en consideración la naturaleza, características especiales y exigencias del servicio; con la participación de los grupos ocupacionales a través de los sindicatos signatarios.



Artículo 57°: Equiparación de salarios

El Instituto arbitrará los mecanismos que permitan equiparar los salarios del personal sanitario, preferentemente a los de mayor antigüedad que no hayan accedido a su categoría referencial; para ello, se conformará una mesa de trabajo con la participación de los grupos ocupacionales a través de los sindicatos signatarios del presente CCCT.





Artículo 58°: Carreras Profesionales con legislaciones propias

El Instituto dispondrá la instalación de mesas de trabajo, con la participación de los sindicatos signatarios, a fin de recibir propuestas que coadyuven con el objetivo de dar cumplimiento a las legislaciones propias de las distintas carreras profesionales y que busquen garantizar los beneficios adquiridos.

Artículo 59°: Obstetricia

El Instituto dispondrá para el personal de obstetricia:

- La creación de una estructura orgánica, normativa, evaluadora y funcional, que se encargará de organizar, dirigir, controlar y evaluar los servicios del personal de obstetricia del Instituto, conforme a la normativa vigente.
- La elaboración de un manual de funciones conforme a la Ley N° 5423/15 "Del ejercicio profesional del Obstetra".
- La planificación y organización de las condiciones laborales inherentes a la profesión y a las necesidades del servicio.

El acompañamiento de este proceso se realizará con los grupos ocupacionales a través de los sindicatos signatarios.

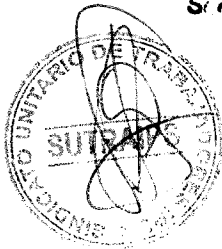
Artículo 60°: Enfermería

El Instituto dispondrá los mecanismos que permitan:

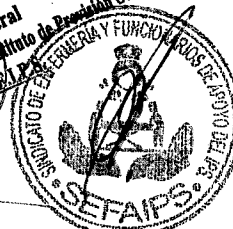
- El debido desarrollo del proceso de la carrera profesional de Enfermería; para aquellos enfermeros/as que hayan optado por la misma.
- Dentro del plazo de noventa días de homologado el presente convenio colectivo, el IPS conformará con los sindicatos pactantes del presente CCCT una Mesa de Trabajo a fin de equiparar los salarios bajo la garantía de a igual trabajo igual salario, a excepción de aquellos enfermeros que hayan optado por la carrera de enfermería.
- Brindar un ambiente de trabajo sano y seguro a la salud física y mental del personal.



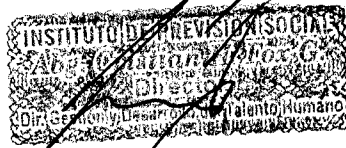
SINDICATO AUTÉNTICO DE
DEFENSA DEL INSTITUTO DE
PREVISIÓN SOCIAL
SINADIPS - CSC



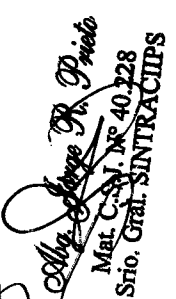
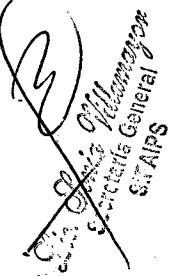
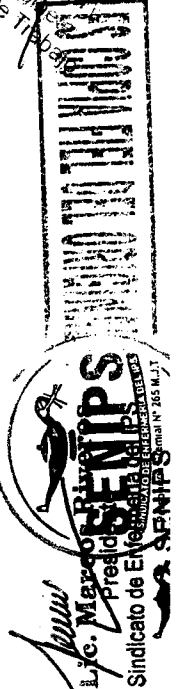
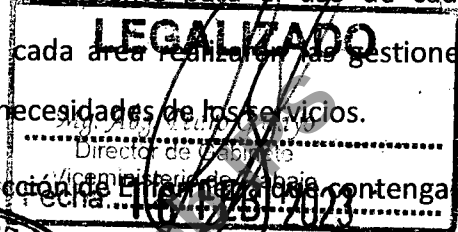
Sindicato de Trabajadores



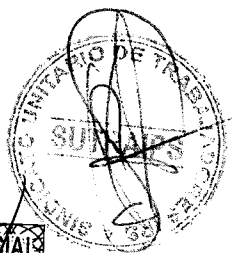
Hg. Humberto Araujo
Srto. General
S.E.O.D.I.P.S.



- d) Brindar trato digno, justo y respetuoso para el personal en ejercicio de enfermería.
- e) Contar con los recursos humanos necesarios y materiales adecuados para cumplir con sus funciones de manera segura y eficaz, que le permitan atender dignamente a quienes reciben sus servicios.
- f) Proveer asientos con respaldo en número suficiente para el uso de cada funcionario, para ello los responsables de cada área realizarán las gestiones administrativas pertinentes conforme a las necesidades de los servicios.
- g) Actualizar el Manual de funciones de la Dirección de Enfermería, la cual contenga y considere la Ley N° 3206 del Ejercicio de la Enfermería garantizando las efectivas y eficientes prestaciones de servicios y mejores condiciones laborales para el personal de enfermería dependiente de la Dirección de Enfermería, donde se tendrán en consideración las sugerencias y/o propuestas formales de los gremios signatarios del presente CCCT, previa a su aprobación por parte de la Máxima Autoridad.
- h) Otorgar día libre, por asuetos y feriados trabajados en horarios diurnos, nocturnos y franqueros, el cual podrá ser utilizado en un plazo no mayor de 180 días.
- i) El cambio de guardia con reemplazos por mes al personal de enfermería, con el formulario habilitado para el efecto, el cual deberá ser realizado con otro personal que desempeñe la misma función y profesión. La propuesta de reglamentación se hará conforme a lo dispuesto en el Artículo referente al Cambio de guardia del Personal Sanitario del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.
- j) Implementar en forma gradual un espacio físico destinado para vestuario, estar y sanitario sexado del personal de enfermería, en los distintos establecimientos de salud del país.

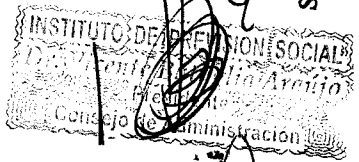
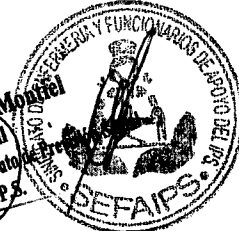


SINDICATO AUTENTICO DE
DEFENSA DEL INSTITUTO DE
PREVISION SOCIAL
SINADIPS - CSC



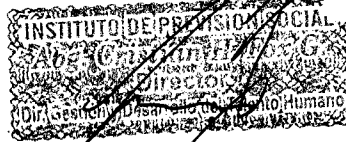
SECRETARÍA GENERAL
Rojas
P. I.P.S.

René L. Alonso Montiel
Secretario General
Sindicato Auténtico del Instituto de Previsión Social
S.A.I.P.S.



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lc. ANA MARIA CASTRO
Secretaria del Consejo de Administración

Abg. Humberto Araujo
Srio. General
S.E.O.D.I.P.S.
Sindicato de Trabajadores
del I.P.S. SITRAIPS



- k) Conservar el beneficio otorgado al personal de enfermería, conforme al CCCT homologado según Resolución MTESS N° 057 de fecha 10 de octubre de 2018, consistente en un permiso especial, de veinte y dos (22) días corridos a quienes cumplan funciones en las siguientes áreas: Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Neuropsiquiatría, Áreas Infectocontagiosas, Áreas con pacientes Oncológicos y Servicios de Emergencias. Para la aplicación de este beneficio, el Instituto establecerá el proceso pertinente y la reglamentación en su caso. Los grupos ocupacionales prestarán su colaboración a través de los gremios signatarios.

El Instituto garantiza la vigencia de los beneficios ya contemplados para el personal de enfermería, en el Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, conforme a la Resolución MTESS N° 057 de fecha 10 de octubre de 2018.

CAPÍTULO X

PERSONAL DE APOYO Y ADMINISTRATIVO

Artículo 61°: Condiciones en el lugar de trabajo

Para el personal de apoyo y administrativo, el Instituto dispondrá de un ambiente de trabajo digno y justo, de recursos humanos suficientes y materiales necesarios a fin de que los mismos puedan desempeñarse de una manera adecuada y eficiente en los servicios.

Artículo 62°: Cambio de guardia

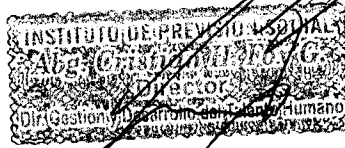
El Instituto otorgará al personal de apoyo y al personal administrativo que presten servicios en establecimientos de salud, cambios de guardia con reemplazos por mes. El trabajador solicitante deberá proponer su reemplazante, con el formulario habilitado para el efecto y con cuarenta y ocho (48) horas de antelación. Para los casos extraordinarios, debidamente justificados con plazos menores a los de antelación los mismos serán reglamentados. El personal que solicite el cambio de guardia, deberá realizarlo con otro personal que desempeñe la misma función.

La propuesta de reglamentación de este artículo se hará con la participación de los grupos ocupacionales a través de los Sindicatos signatarios.

Rene L. Alonso Montiel

Presidente General de los
Sindicatos de Enfermería y Funcionarios de Apoyo del
S.A.F.I.P.S.

Abg. Humberto Araujo
Srto. General
S.E.O.D.I.P.S.

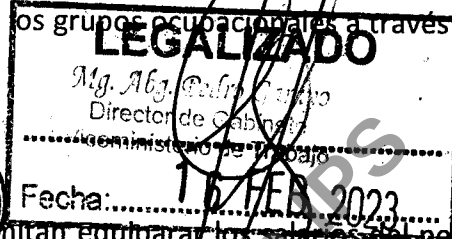


Artículo 63°: Libre compensatorio

El día libre compensatorio por jornadas trabajadas a pedido del superior jerárquico en reemplazo de otro funcionario o por un horario que exceda al establecido originalmente para el personal de apoyo o para el personal administrativo, será reglamentado por el Instituto, tomando en consideración la naturaleza, características especiales y exigencias del servicio; con la participación de los grupos ocupacionales a través de los sindicatos signatarios.

Artículo 64°: Equiparación de salarios

El Instituto arbitrará los mecanismos que permitan equiparar los salarios del personal de apoyo y administrativo, preferentemente a los de mayor antigüedad que no hayan accedido a su categoría referencial. Para ello, se conformará una mesa de trabajo con la participación de los grupos ocupacionales a través de los sindicatos signatarios del presente CCCT.



CAPÍTULO XI

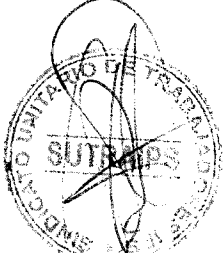
CAPACITACIÓN

Artículo 65°: Continuidad y Promoción de la Capacitación

Las partes convienen en la importancia de la capacitación de manera presencial, virtual o mixta de los funcionarios del IPS, sean estos permanentes o contratados, por lo cual se establece como derecho de los trabajadores y obligación del Instituto, la continuidad de la capacitación del personal, actualizándose tecnológica y administrativamente en todas sus formas. Basándose en las necesidades de capacitación continua relevadas desde las distintas Dependencias y en su caso por los Sindicatos signatarios del CCCT; el Instituto promoverá y propiciará: charlas, congresos, conferencias, teleconferencias, cursos y becas, facilitando la participación a nivel nacional o internacional de conformidad a los fines, objetivos o metas previstas en los programas y proyectos institucionales, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento de Becas y de conformidad al presupuesto vigente. Este reglamento será actualizado con los distintos Sindicatos signatarios del CCCT.

René E. Alonso Montiel
Secretario General
Sindicato del Instituto de Previsión Social
S.A.T.I.P.S.

SINDICATO AUTENTICO DE
DEFENSA DEL INSTITUTO D
PREVISION SOCIAL
SINADIPS - CSC



Rojas
Secretario General
S.A.T.I.P.S.



Abg. Humberto Araujo
Srto. General
S.E.O.D.I.P.S.

Abg. Jorge R. Prieto
Mat. C.S.I.N. 70-928
Srto. Gral. SINPRACTIPS

Sindicatos de trabajadores del I.P.S.



Artículo 66°: Publicaciones

El Instituto asignará rubros a fin de cubrir la suscripción a publicaciones, revistas y libros técnicos y otros materiales inherentes a la capacitación, educación y actualización del funcionario, conforme al presupuesto vigente. Para las publicaciones en las revistas y/o libros, el IPS agotará las instancias a través de convenios con distintas Organizaciones Nacionales e Internacionales.

Artículo 67°: Becas de Estudios de Grado y Postgrado

En caso de que los funcionarios de carrera del IPS accedan a Becas de estudios de grado y postgrado, que resulten de interés para el Instituto, sean éstas otorgadas por terceros o por el Instituto, éste podrá conceder permisos con goce de sueldo de hasta 4 años, conforme al Reglamento de Becas y al Presupuesto vigente. El funcionario quedará obligado a prestar servicios al Instituto por el periodo de tiempo que determinen las reglamentaciones vigentes.

Artículo 68°: Becas de Cursos y Congresos

El funcionario del IPS, permanente y contratado, que asista a cursos o congresos Nacionales e Internacionales, gozará de un permiso conforme al Reglamento de Becas y Presupuesto vigente.

Artículo 69°: Seguro Médico para Becados en el Extranjero

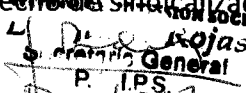
El IPS otorgará seguro médico a quienes se trasladen al extranjero para fines de capacitación de conformidad con el Reglamento de Becas y Presupuesto vigente. El IPS agotará las instancias a través de convenios con distintas Organizaciones Nacionales e Internacionales a fin de cubrir los servicios complementarios de salud integral.

CAPÍTULO XII

DERECHOS SINDICALES

Artículo 70°: Libertad sindical, derecho de sindicalización y negociación colectiva

El Instituto reconoce y garantiza el cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en convenios internacionales y legislaciones vigentes, sobre la libertad sindical, la protección del derecho de sindicalización y la negociación colectiva.



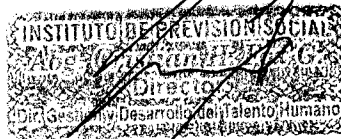
Página 35 de 41

Sindicatos de trabajadores del I.P.S.



Abg. Humberto Araujo
Srio. General
S.M.O.D.I.P.S.

36



Artículo 71°: Libre ejercicio de los derechos sindicales

Las partes garantizan el ejercicio de los derechos sindicales en forma libre independiente y reprueba cualquier acción que pueda interpretarse como extorsiva. Se garantiza la no injerencia de las autoridades del Instituto en el desarrollo orgánico de las organizaciones sindicales.

Artículo 72°: Garantías Sindicales

El Instituto reconoce los derechos sindicales consagrados en la Constitución Nacional, los convenios internacionales de la OIT aprobado por el país. En particular los siguientes:

- Los presidentes y secretarios generales contarán con licencia para desempeñar actividades inherentes a sus funciones gremiales, en horas de trabajo, previa comunicación a su superior jerárquico inmediato.
- Los miembros de las comisiones directivas contarán con licencia para desempeñar actividades inherentes a sus funciones gremiales, en horas de trabajo, previa comunicación a su superior jerárquico inmediato.
- Los delegados sindicales electos conforme a sus respectivos estatutos sociales, contarán con licencia sindical para cumplir funciones de sus gremios, en horas de trabajo, previa comunicación a su superior jerárquico inmediato.

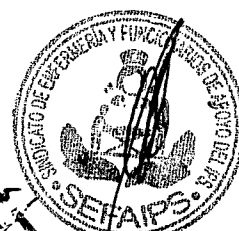
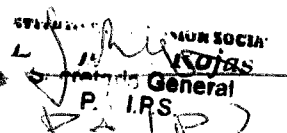
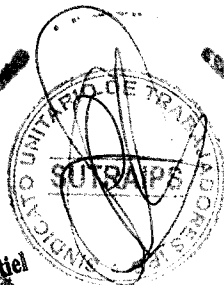
Lo establecido en la presente cláusula no exime a los miembros de la Comisión Directiva de los Sindicatos, de cumplir normalmente con sus labores, acatar las instrucciones de sus superiores jerárquicos y cumplir con las leyes y la reglamentación interna vigente.

La nómina de Secretarios Generales, Presidentes, Miembros de las Comisiones Directivas y Delegados sindicales será comunicada por escrito al Instituto. Solo serán considerados para esta licencia con goce de sueldo a los Sindicatos debidamente reconocidos por resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

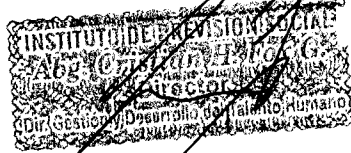
SINDICATO AUTÓNOMO DE DEFENSA DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
SINADIPS - CSC



René L. Alonso Montiel
Secretario General
Sindicato Argentino del Instituto de Previsión Social
S.A.I.P.S.



Abg. Humberto Araujo
Srto. General
S.E.O.I.P.S.



La nómina de los beneficiarios de esta licencia con goce de sueldo será elevada por el Secretario General o Presidente, para ocho personas por cada sindicato signatario del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, quedando distribuida de la siguiente manera: uno para el Secretario General o Presidente y siete Miembros designados por el mismo.

La nómina de los beneficiarios de esta licencia con goce de sueldo será ratificada por el Presidente del Instituto dentro de sus facultades, a los cinco días hábiles de haberse presentado la misma y la distribución será de ocho personas por cada sindicato signatario del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.

Artículo 73º: Licencia Sindical

El Secretario General y/o Presidente y miembros de la Comisión Directiva de los Sindicatos gozarán de permiso con goce de sueldo, conforme a la normativa vigente, a fin de dedicarse a las actividades sindicales. La nómina de los mismos será comunicada por escrito al Instituto y se otorgará a aquellos Sindicatos debidamente reconocidos por Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Artículo 74º: Representaciones en comisiones

Los representantes de Sindicatos, designados por sus autoridades para participar en comisiones, mesas de trabajo y procesos de reglamentaciones previstas en virtud del presente contrato, dispondrán del tiempo requerido para tales funciones, previa comunicación a sus jefes inmediatos.

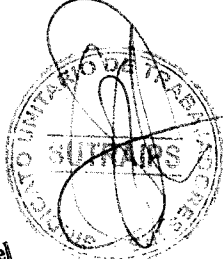
Artículo 75º: Lugares para información

Los Sindicatos podrán colocar vitrinas y/o pizarras en lugares visibles y habilitados del Instituto (preferentemente cerca de los relojes biométricos). Así mismo en la página Intranet de la institución con el fin de emitir informaciones de interés para los funcionarios, conforme a las reglamentaciones institucionales.

SINDICATO AUTÓNOMO DE DEFENSA DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
SINADIPS - CSC

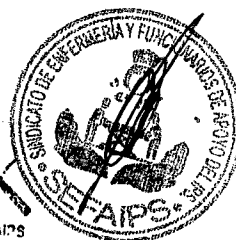


René L. Alonso Montiel
Secretario General
Sindicato Autónomo del Instituto de Previsión Social
S.A.F.I.P.S.



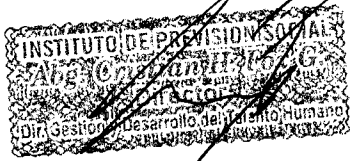
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
L. Rojas
Secretario General
P. I.P.S.

Abg. Carlos G. Rojas
Secretario General
Sindicato de Trabajadores de la Previsión Social
del I.P.S.



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Página 2 de 4
Abg. Ana María Castro
Secretaria del Consejo de Administración

Abg. Humberto Araujo
Stio. General
S.E.O.D.I.P.S.



Artículo 76°: Anteproyecto de Presupuesto

El Instituto establecerá procesos que lleven a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, en los cuales los Sindicatos pactantes del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrán, a través de mesas de trabajo, participación activa aportando ideas y proponiendo sugerencias que contribuyan a garantizar los beneficios que correspondan a los trabajadores.

Esto se realizará una vez emitido el decreto de lineamientos del anteproyecto de presupuesto correspondiente.



Artículo 77°: Ampliación de beneficios económicos

Las partes acuerdan que aquellas ampliaciones de los beneficios económicos acordados en el presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrán vigencia a partir del ejercicio fiscal 2024.

Artículo 78°: Ampliación de beneficios sociales

Las partes acuerdan que los beneficios sociales acordados y aprobados en el presente CCCT entrarán en vigencia automáticamente a partir de su homologación por el MTESS y beneficiará a todos los funcionarios y en su caso, a los contratados del Instituto.

Artículo 79°: Reglamentaciones

Una vez homologado el presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo y conforme a los plazos fijados en el mismo, se iniciarán los procesos de reglamentaciones establecidos. Cuando los plazos no hayan sido estipulados, se considerará un término no mayor a ciento veinte (120) días a partir de la homologación del contrato, para dar inicio a los procesos.

Artículo 80°: Prórroga o Modificación del Contrato

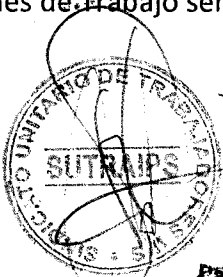
Las negociaciones para la prórroga o la modificación del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo serán efectuadas conforme a las siguientes disposiciones:

René L. Alonso Montiel
Secretario General
Indicador Auténtico del Instituto de Previsión Social
S.A.F.I.P.S.

SINDICATO AUTENTICO DE DEFENSA DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
SINADIPS - CSC

Soledad Villamayor
Secretaria General
S.A.F.I.P.S.

Ally. Jorge R. Prieto
Mat. C.S.S. Nº 40224
Srio. Gral. SINTRADES

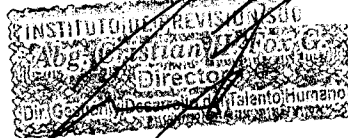


SECRETARÍA GENERAL
Kojas
P.I.P.S.

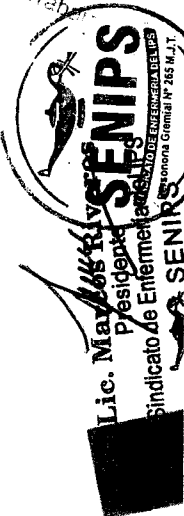


Humberto Araujo
Srio. General
S.E.O.D.I.P.S.

Secretaría General
Sindicato de Empleados y Funcionarios del I.P.S.



- a) Deberán comenzar por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de terminación de vigencia del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.
- b) Las partes deberán designar y comunicar previamente la nómina de la Comisión Negociadora;
- c) Los Sindicatos deberán entregar propuestas argumentadas al Instituto, con por lo menos treinta (30) días de antelación a la primera sesión sin perjuicio de presentar nuevas reivindicaciones durante el curso de las negociaciones;
- d) En la primera sesión, será analizado el procedimiento para estudiar las propuestas presentadas por los Sindicatos o por el Instituto.
- e) Cualquiera de las partes firmantes del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo podrá solicitar la prórroga o modificación del mismo, conforme a lo estipulado en el inciso a) de este artículo y a la normativa vigente.



Artículo 81°: Homologación del Contrato

El presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia a partir de su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



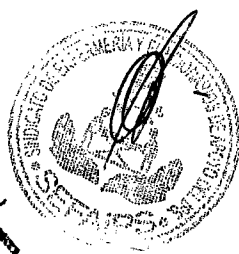
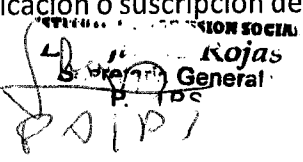
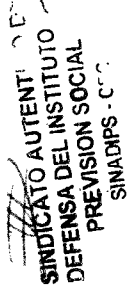
Artículo 82°: Vigencia del Contrato

El presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá una vigencia de cuatro (04) años y no será renovado automáticamente. Las partes podrán solicitar modificaciones, prórroga o suscripción de un nuevo contrato.

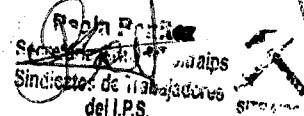
En el caso de adendas las mismas podrán ser solicitadas por cualquiera de las partes. Los gremios podrán solicitarlas siempre y cuando representen las dos terceras partes de los pactantes del presente CCCT.

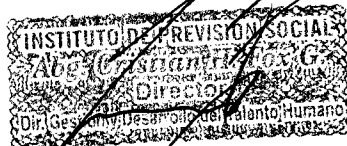
Artículo 83°: Prórroga excepcional

Llegado el término de vigencia del presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, este CCCT tendrá prórroga automática, siempre que se haya dado inicio a las negociaciones para la modificación o suscripción de un nuevo Contrato y mientras duren las mismas.



Abg. Humberto Araujo
Smo. General
S.E.O.D.I.P.S.

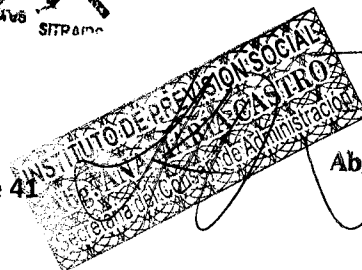
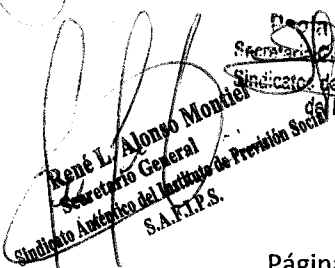
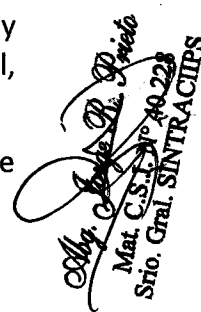
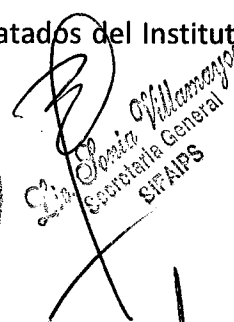
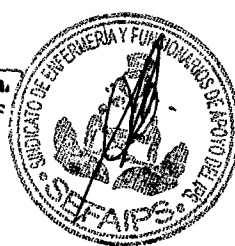
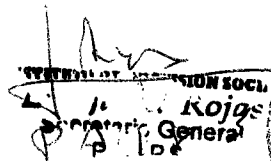
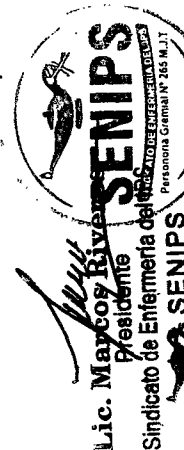




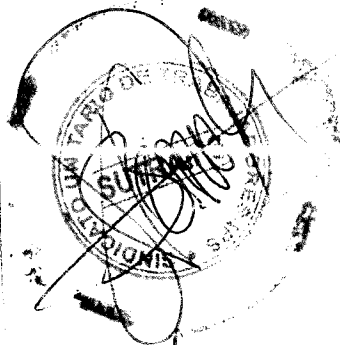
GLOSARIO



- **Días hábiles:** Denomínase de lunes a viernes de cada semana, excepto días feriados y asuetos.
- **Dirigente Sindical:** Intermediario, gestor y defensor de los derechos laborales del Instituto de Previsión Social.
- **Franquero:** Denomínase al personal que por la naturaleza de sus funciones cumple una jornada de trabajo habitual con horario especial establecido, en días sábados, domingos, feriados y asuetos.
- **Funcionario:** Persona física nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo previsto en el Presupuesto General de la Nación.
- **Jornada Laboral:** Entiéndase al periodo de tiempo o cantidad de horas en las que el trabajador desarrolla sus actividades en un día.
- **Licencia y/o permiso:** Es la posibilidad de ausentarse en el lugar de trabajo de forma remunerada o no, pudiendo ser durante una jornada parcial o completa.
- **Personal contratado:** Persona física que en virtud de un contrato y por tiempo determinado ejecuta una obra o presta un servicio al Instituto de Previsión Social.
- **Personal de apoyo en salud:** Personal que cumple funciones prestando servicios en áreas de salud.
- **Personal administrativo:** Personal que cumple funciones en las diferentes dependencias del Instituto.
- **Personal de apoyo administrativo:** Personal que cumple funciones de apoyo en las diferentes dependencias del Instituto.
- **Personal sanitario:** Profesionales universitarios, técnicos, auxiliares regulados y debidamente registrados ante el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que cumplen funciones en áreas de salud del Instituto de Previsión Social.
- **Trabajador:** Incluye a funcionarios permanentes y contratados del Instituto de Previsión Social.



Abg. Humberto Araujo
Srto. General
S.E.O.D.I.P.S.



Abg. Humberto Araujo
Srio. General
S.E.O.D.I.P.S.

Abg. Rojas
Srio. General
P.I.P.S.



Abg. Rojas
Srio. General
S.E.O.D.I.P.S.

Abg. Rojas
Mat. C.S.I. N° 40.278
Srio. Gral. SINTRAIPS



SINDICATO AUTENTICO D.D.
DEFENSA DEL INSTITUTO DE
PREVISION SOCIAL
SINADIPS - CSC

Abg. L. Alonso Montiel
Secretario General
Sindicato Autentico del Instituto de Prevision Social
S.A.P.I.P.S.



Lic. Marcos Riveros
Presidente
Sindicato de Enfermeria del IPS
SENIPS

